



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“Fundamentos para implementar el Daño Punitivo como Institución  
Jurídica en el Código Civil, Arequipa – 2022”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

**Grundy Nuñez, Milagros Emelina ([orcid.org/0000-0003-4625-261X](https://orcid.org/0000-0003-4625-261X))**

**ASESOR:**

**Dr. Miraya Gutierrez, Ruben Meliton ([orcid.org/0000-0002-2292-2175](https://orcid.org/0000-0002-2292-2175))**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos**

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

**Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía**

**LIMA – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Esta tesis se la dedico con todo mi corazón a mi familia mi esposo Raúl y mi hija Kailani por su amor incondicional, quienes son mis pilares y motivación para salir adelante.

A mis padres Oscar e Ysabel por su infinito amor y apoyo, el gran sacrificio que hicieron en mi por inculcar grandes valores

A mis abuelos José y Clara mis ángeles que con su bendición me protegen y me llevan por el camino del bien.

Y sin dejar atrás a mi hermana Milene por confiar en mí.

A todos ustedes en mención que estuvieron junto conmigo en el tiempo de mi evolución para lograr esta anhelada carrera.

*Milagros Emelina Grundy Nuñez*

## **Agradecimiento**

Agradezco en primer lugar a Dios, por haber puesto en mi camino la visión de encaminarme en una carrera para el bien común de la sociedad.

Agradezco a mi esposo Raúl, mi hija Kailani mis padres Oscar e Ysabel mi hermana Milene, quienes con su amor me dieron su comprensión y estímulo constante a lo largo de mis estudios para no darme por vencida y salir adelante frente a toda adversidad. Depositando su confianza en mí, para lograr alcanzar esta meta

A mis familiares, amigos y colegas que me apoyaron en todo este tiempo.

*Milagros Emelina Grundy Nuñez*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de figuras .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	10
3.1 Tipo y Diseño .....	10
3.2 Variables y Operacionalización .....	11
3.3 Población y muestra.....	12
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	13
3.5. Procedimiento .....	13
3.6. Método de Análisis de Datos .....	14
3.7. Aspectos Éticos.....	15
VI. RESULTADOS.....	16
V. DISCUSIÓN .....	17
VI. CONCLUSIONES .....	19
VII RECOMENDACIONES .....	20
REFERENCIAS .....	21
ANEXOS.....	24

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1: Categorías y subcategorías</b>	21
<b>Tabla 2: Participantes</b>	22
<b>Tabla 3: Materiales</b>	26
<b>Tabla 4: Presupuesto</b>	26
<b>Tabla 5: Cronograma de ejecución</b>	28

## Resumen

El presente trabajo de investigación, titulado “Fundamentos para Implementar el Daño Punitivo como Institución Jurídica en el Código Civil, Arequipa – 2022”, tuvo como objetivo general: establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil.

En cuanto al aspecto metodológico, se ha optado porque la presente investigación sea de tipo básica, en función a que resulta de interés generar conocimiento que sirva como base para la realización de futuras investigación que tengan como tópico central la temática presentada.

Como instrumento de investigación se opto por aplicar guías de entrevista, de las cuales se obtuvieron como resultado que la mayoría de entrevistados se encuentran de acuerdo con la incorporación del daño punitivo como institución jurídica a la legislación peruana.

En dicho sentido, se pudo concluir que la incorporación del daño punitivo como institución jurídica al Código Civil se fundamenta en tres fines: la sanción, la disuasión y la prevención de actos reprochables a nivel social; así mismo, esta figura no solo tiene como fundamento la reprochabilidad de conductas nocivas, sino que, también se encuentra estrechamente relacionada a la tutela del interés y el bienestar público, puesto que contribuye a la construcción de una sociedad más saludable.

**Palabras Clave:** Daño Punitivo, V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, Sistema de reparación civil, Código Civil, Constitución Política de 1993.

## **Abstract**

The present research work, entitled "Fundamentals to Implement Punitive Damage as a Legal Institution in the Civil Code, Arequipa - 2022", had as a general objective: to establish what are the foundations to implement punitive damage in the Civil Code.

Regarding the methodological aspect, it has been decided that this research is of a basic type, based on the fact that it is of interest to generate knowledge that serves as a basis for carrying out future research that has the theme presented as a central topic.

As a research instrument, it was decided to apply interview guides, from which it was obtained that the majority of interviewees agree with the incorporation of punitive damage as a legal institution into Peruvian legislation.

In this sense, it was possible to conclude that the incorporation of punitive damage as a legal institution to the Civil Code is based on three purposes: sanction, deterrence and prevention of reprehensible acts at a social level; Likewise, this figure is not only based on the blameworthiness of harmful behaviors, but is also closely related to the protection of public interest and welfare, since it contributes to the construction of a healthier society.

**Keywords:** Punitive Damage, V Supreme Jurisdictional Plenary in labor and pension matters, Civil reparation system, Civil Code, Political Constitution of 1993.

## I. INTRODUCCIÓN

“El Derecho es dinámico”, una afirmación que resulta irrefutable en razón de su estrecha relación con la variabilidad de las relaciones humanas; es entonces que, así como el Derecho es evolutivo, las legislaciones también lo son, regular aquello que no se encuentra regulado, y, modificar aquello que merece la pena ser reformado, se convierte en una actividad propia de este arte.

En materia de responsabilidad civil, las legislaciones de corte romano-germánico han ido evolucionando hasta comprender la necesidad de indemnizar pecuniariamente a la persona que se encuentra perjudicada por la comisión de un acto lesivo. Ello ha instado al legislador a implementar en nuestro ordenamiento la indemnización por hechos ligados a un perjuicio moral que ha de ser probado, aunque precisa el establecimiento de un límite, esto es, propiciar que el estado de la víctima sea resarcido al momento anterior del perjuicio sufrido, sin que se admita el enriquecimiento por encima del daño ocasionado.

En contrario sensu, el Common Law si permite el reconocimiento de una indemnización superior al equivalente por el daño ocasionado a la víctima, cuya determinación corresponderá al juez y en valoración de cada caso en concreto. Trasladándose al caso peruano y a la temática principal, el daño punitivo no se encuentra regulado expresamente en nuestra legislación, aunque existe jurisprudencia que si aborda dicha institución. Es el caso del V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia laboral y previsional, puesto que este reconoce esta figura en los siguientes términos: “(...) la institución jurídica del daño punitivo conserva los objetivos de, a) aplicar un castigo en contra de una persona que haya ocasionado un daño en perjuicio de otra; b) disuadir al infractor de volver a cometer la acción dañina; y, c) prevenir la aparición de conductas similares en el marco de una sociedad. (...)”.

Esto es de especial relevancia para nuestra investigación, debido a que esta se aboca principalmente a fundamentar la regulación de los



daños punitivos en el código civil. Siendo así, a través del presente trabajo de investigación se pretende regular el daño punitivo en el código civil a efectos de que se cuente con marco legal y observar el principio de legalidad con la finalidad de que los jueces que ventilen este tipo de demandas cuenten con respaldo normativo para administrar justicia.

En razón a lo desarrollado hasta el momento, resulta indispensable formular la pregunta general, la cual deberá guardar relación directa con la problemática que postula nuestra investigación:

- ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?

Del mismo modo, partiendo del problema general, se plantean los problemas específicos bajo los siguientes términos:

- ¿Resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre los daños punitivos?
- ¿Resulta constitucional que se regule el daño punitivo como institución en el Código Civil?

Aunado a ello, toda investigación debe estar provista de un argumento que comporte la justificación de su realización, para ello se realizará la división en 3 partes: teórica, práctica y metodológica.

La justificación teórica tiene su basamento en el análisis de información que será extraída a través de fuentes de bibliográficas, en lo atinente a la conceptualización de los daños punitivos, su naturaleza y los motivos por los cuales su incorporación es factible en el marco de la legislación peruana. Como justificación práctica, la presente investigación busca exponer los fundamentos para incorporar los daños punitivos en el código civil, dado que, al no encontrarse regulada en la actualidad, constituye una problemática que exige ser estudiada. Como justificación metodológica se utilizará el enfoque

cualitativo, para lo cual será de aplicación el instrumento denominado “guía de entrevistas”, lo que permitirá la generación de conocimiento que posteriormente será contrastado en la discusión resultados; es de menester señalar que las preguntas que serán consignadas en nuestra guía de entrevista estarán vinculadas a nuestros objetivos de investigación.

Por otro lado, es necesario determinar los objetivos que se buscan lograr con la investigación, sobre el particular Hernández (2014) señala que, los objetivos de un estudio tienen como fundamento la probanza de una teoría y la resolución de la problemática. Así entonces, la presente investigación plantea el siguiente objetivo general:

- Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil

Así mismo, se presentan los siguientes objetivos específicos bajo los siguientes términos:

- Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo
- Determinar si resulta constitucional que se regule el daño punitivo como institución en el Código Civil

Siguiendo este hilo argumental, procedemos a plantear el siguiente supuesto general:

- La incorporación del daño punitivo en el Código Civil se fundamenta en la transformación del Derecho por ser dinámico y la necesidad de regular una dimensión de la responsabilidad civil que no se encuentra recogida en la legislación peruana; en relación a ello, la institución de los daños punitivos contribuye a la convivencia social por tratarse de un instrumento encaminado a corregir o limitar aquellas conductas que son potencialmente dañinas.

Así mismo, planteamos los siguientes supuestos específicos:

- No resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo; en su defecto, resulta necesario incorporar esta institución al Código Civil, ya que no basta su sola conceptualización a través de la Jurisprudencia.
- La regulación del daño punitivo sí es constitucional, al tratarse de un instrumento que no transgrede el principio de ne bis in ídem cuyo significado es “no dos veces por una misma cosa”, así mismo, no comporta enriquecimiento indebido guardar compatibilidad con el principio de legalidad.

## II. MARCO TEÓRICO

Para la realización del presente capítulo se procederá a exponer las bases teóricas en las que la presente investigación se fundamenta; así, nuestra literatura vigente da cuenta de distintas investigaciones que se han realizado en el marco del tema correspondiente a los daños punitivos.

A estos efectos, luego de haber realizado una extensa búsqueda en plataformas nacionales como “RENATI” y “SUNEDU”, así como en repositorios académicos del extranjero, se han encontrado los siguientes antecedentes investigativos:

### INTERNACIONAL

Ferras (2020) realizó la investigación titulada “Los Daños Punitivos en el Derecho Argentino. Análisis y acercamiento a una definición, propuesta legislativa y posibilidades de extensión a nuevos campos de aplicación” para la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Civil Patrimonial. Con el objetivo de conceptualizar la figura de los daños punitivos y analizar la extensión de su ámbito de aplicación a otras ramas del Derecho. Se utilizó el enfoque cualitativo y el método explicativo. Y se concluyó que: La doctrina argentina ha utilizado criterios lógicos que expanden-de forma amplia- el contenido del daño punitivo, dado que, si bien constituye una institución que es importada del derecho anglosajón, su regulación en la legislación argentina se ha dado satisfactoriamente, no obstante, el universo de aplicación deberá expandirse, en razón del dinamismo social, a cada vez más ramas del derecho.

Vela (2021) desarrollo la investigación titulada, “Daño Punitivo: Propuesta Legislativa para la Legislación Ecuatoriana”, para la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales; con el objetivo de identificar por qué es necesario que el daño punitivo sea tipificado en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano; para la realización de la citada investigación, la autora optó por emplear el enfoque cualitativo de

carácter descriptivo a nivel no experimental. En la referida investigación se concluyó que: No solamente es necesario incorporar la institución jurídica del daño punitivo al Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, sino que, resulta imperioso que tal incorporación se desarrolle con gran urgencia en aras de disminuir las prácticas nocivas que son cometidas de forma habitual por agentes que prestan bienes y servicios (en este grupo se encuentran incluidos tanto las personas naturales como jurídicas e instituciones del Estado). En esa misma línea, resulta de interés señalar que la citada autora acota que: aun cuando existe jurisprudencia de la Corte Nacional que deniega la aplicación del daño punitivo por no encontrarse regulado en el ordenamiento jurídico, no impide que un juez se aparte de este precedente jurisprudencial, toda vez que amparándose en la sana crítica pueda fundamentar el derecho de su aplicación, hecho que no pareciera ser extraño a la realidad, debido a que ya sucedió en la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios en el caso Chevron.

Aristizábal (2010) desarrolló la investigación titulada, “Apuntes sobre el daño Punitivo en la Responsabilidad Patrimonial Colombiana” para la Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, con el objetivo de establecer si resulta predicable que exista la institución del daño punitivo y por tanto es imperante su implementación al derecho privado de Colombia. Se empleo el enfoque cualitativo. Al respecto, el citado autor concluyo que: los daños punitivos constituyen un mecanismo, por demás eficaz, que se orienta a retribuir, prevenir, y castigar conductas nocivas cuyo contenido amenazante requiere ser pasible de una sanción privada de naturaleza pecuniaria. En ese entender, queda en evidencia que las facultades de carácter sancionador y preventivo que circundan a la responsabilidad patrimonial no son extrañas al Derecho Privado de Colombia. Lo descrito no pareciera ser ajeno a la realidad peruana, puesto que, los fines del daño punitivo como institución jurídica no son incompatibles con la legislación en general; en este punto debemos

recordar que el daño punitivo constituye posee un contenido flexible en virtud de su propio concepto y fin.

Calero (2015) desarrolló la investigación titulada “La implementación de la figura de daños punitivos dentro del sistema de responsabilidad civil ecuatoriano” para la obtención del título de abogado, con el objetivo de analizar qué argumentos permitirían que los daños punitivos puedan introducirse como una herramienta de indemnización en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano. Se utilizó el tipo dogmático de la investigación. Y se concluyó que: la implementación del daño punitivo en nuestra legislación no es contraria a los parámetros constitucionales, sin embargo, no se puede obviar la existencia de interpretaciones jurídicas que sostengan la vulneración del principio de legalidad por la regulación de esta institución; de este modo, el legislador deberá prever el carácter que dota al daño punitivo, esto es, la necesidad de que todo daño sea reparado en concatenación de la prevención de actitudes nocivas que afectan el interés público.

Por ende, en consonancia con el citado autor, los daños punitivos sí pueden ser regulados en el marco del sistema de responsabilidad civil de Ecuador.

Peláez (2017) realizó la investigación titulada “Constitucionalización del Derecho de Daños en el Ecuador” para la obtención del Título de Abogado, con el objetivo de estudiar las instituciones que forman parte del Derecho de Daños desde una perspectiva constitucional. Se utilizó el método analítico de la investigación y el diseño básico no experimental. Y se concluyó que: Los daños punitivos, propios del Sistema Anglosajón, configuran una institución que ha generado un gran debate en el marco de la doctrina, de modo que se determine la existencia de argumentos a favor de su incorporación en cada vez más legislaciones. De acuerdo al citado autor, en la legislación ecuatoriana aún no se ha implementado la institución del daño punitivo dado que tiene grandes implicancias en la responsabilidad penal, cruzando la

línea del reparo de la totalidad del daño y la determinación de la responsabilidad civil.

## NACIONAL

Reto (2022) desarrolló la investigación titulada “Incorporación de los Daños Punitivos como Medida Disuasiva de la Negligencia Médica en el Perú” para optar el título profesional de abogado. Con el objetivo de evaluar si existe la necesidad de regular el daño punitivo aplicable a la responsabilidad civil médica en el marco de la legislación nacional. De enfoque cualitativo. En donde se concluyó que: a efectos de disuadir la negligencia médica, resulta necesario que nuestra legislación contempla la responsabilidad civil sujeta a la aplicación del daño punitivo; el fundamento de esta regulación radica en que el porcentaje de casos de negligencia en el ámbito médico peruano es alarmante por su crecimiento en los últimos años, a ello se le suma la ausencia de una sanción pecuniaria que ayude a contrarrestar la negligencia médica y favorezca a la víctima. En consonancia con la investigación citada, el autor sostiene que, el daño punitivo aplicado a casos de responsabilidad civil por negligencia médica resulta positivo en aras de mitigar los daños que los agraviados sufren.

Corante (2019) desarrolló la investigación titulada “La aplicación de los daños punitivos por lesiones a la persona producto de la responsabilidad extracontractual” para obtener el título profesional de abogado. Con el objetivo de establecer cuáles son las ventajas que contrae la incorporación del daño punitivo al Ordenamiento Jurídico en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual en su forma de daños a la persona. De enfoque cualitativo. En donde se concluyó que, la institución de los daños punitivos configura una sanción encaminada a desincentivar la repetición de actos nocivos, disuadiendo al agente activo de seguir obrando ilícitamente; en ese sentido, se hace énfasis en que las sanciones desincentivadoras obran como un parámetro conducente al control de los patrones de comportamiento en las sociedades humanas, puesto que busca la no reincidencia de

conductas lesivas. Conforme al citado autor, los daños punitivos permitirían el afianzamiento de la seguridad jurídica y la predictibilidad de las sentencias que dictan los organismos jurisdiccionales cuando concurren actos contrarios a la ley que se caracterizan por reincidentes y reprochables socialmente.

Sánchez y Tenorio (2020) desarrolló la investigación titulada “La incorporación del pago de daños punitivos además del pago de indemnización por daños derivados de los accidentes de tránsito en el Perú”, para obtener el título profesional de abogada. Con el objetivo de establecer si la regulación del pago de daños punitivos, además, del pago indemnizatorio como producto de daños consecuentes de accidentes de tránsito reducirá la cantidad de estos en territorio peruano. De tipo cualitativo y diseño no experimental. En donde se concluyó que, el número de casos por accidentes de tránsito quedarían reducidos en razón a la existencia de una legislación que regule el pago de daños punitivos como sanción agregada al pago por concepto de indemnización de daños.

Trigoso (2021) desarrolló la investigación titulada “Daños punitivos en la responsabilidad civil peruana durante el periodo 2017-2021” para optar el título profesional de abogado. Con el objetivo de determinar si resulta viable y conveniente incorporar los daños punitivos en la responsabilidad civil peruana. De tipo cualitativo. En donde se concluyó que, la incorporación de los daños punitivos no es compatible con el sistema de responsabilidad civil, toda vez que genera la directa afectación del patrimonio sin que se respeten los parámetros de necesidad.

Cabellos (2020) desarrolló la investigación titulada “Incidencia del daño punitivo en el V pleno jurisdiccional supremo en materia laboral y previsional en los despidos fraudulentos e incausado” para garantizar la obtención del título profesional de abogado. Con el objetivo de establecer si el criterio empleado para cuantificar la pena civil coadyuva a la disuasión de actos reprochables a nivel social,



finalidad propia del daño punitivo. De enfoque cualitativo. En donde se concluyó que, no basta el desarrollo de los daños punitivos a través de la jurisprudencia, puesto que ello no ha logrado reducir el porcentaje de despidos fraudulentos e incausados; a estos efectos resulta de especial relevancia que nuestro legislador pueda contemplar la regulación normativa de los daños punitivos, puesto que la existencia de una sanción pecuniaria contribuiría a que los empleadores desistan de actuar por mala fe. En esa línea, cabe acotar que deberá prestarse atención al quantum de la pena privada.

Cusirramos (2018) desarrolló la investigación titulada “Incorporación de los daños punitivos para defensa del consumidor en la Ley 29571 – Arequipa 2016-2017”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho de la Empresa. Con el objetivo de: constituir un aporte académico que invite a la reflexión sobre la introducción del daño punitivo a la legislación nacional sobre consumo. De enfoque cuantitativo. En donde se concluyó que: el marco normativo referente al Derecho del Consumidor posee distintos errores de carácter estructural, por lo que actualmente no existen medidas que garanticen la adecuada protección de los derechos del consumo. Conforme al autor de la investigación citada, la regulación del daño punitivo en el Perú no puede producirse únicamente en la jurisprudencia, sino que, las normas deben contemplarlo en aras de que su aplicación sea constante y en pro de disuadir cualquier comportamiento infractor.

A continuación, se detallarán las teorías relativas al tema de investigación:

Gottlieb (2011) tiene a bien sostener que el daño punitivo no se basa únicamente en el otorgamiento de un pago pecuniario a las víctimas de una escandalosa conducta, sino que, aunado a lo desarrollado por García y Herrera (2003), también constituye una suerte de incentivo para que el ciudadano se vea motivado de impulsar reclamos de carácter público “attourney private’s general” cuando en el Estado del territorio en el que reside ha fallado en actuar. Dicho de otro modo,

según Azar (2020) a través del daño punitivo se busca incentivar a que las personas ejerciten su derecho de acción cuando por medio de un acto reflexivo consideren que una actividad ha atentado contra bienes que comportan un interés difuso/público; esto, como puede advertirse, sirve a su vez, para desincentivar los posibles comportamientos nocivos en los que puede incurrir cualquier agente infractor.

Según San Martín (2019), a través del caso *Gertz v. Robert Welch Inc.* de 1974, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que la institución del daño punitivo no constituye una compensación por la lesión ocasionada, en su lugar, configuran multas privadas impuestas por jurados civiles para castigar conductas reprobables y disuadir su ocurrencia futura.

Conforme a Dan Dobbs (2007), el daño punitivo posee un carácter accesorio por tratarse de una suma que es otorgada a favor de la víctima, aunque independiente de la existencia de cualquier otra compensación que haya sido fijada por el juez.

Según Prosser (1971), los daños punitivos poseen el rasgo distintivo de no actuar como una suerte de compensación en favor de la víctima, sino que estos se conducen al pleno castigo del agente transgresor, bajo la simple premisa de “que no lo vuelva a hacer”. En esa línea, conforme a D'Alessandro (2018), nos es posible inferir que un rasgo adicional es el de evitar la repetición del acto lesivo por parte de un agente distinto, esto es, la imposición de un escarmiento-en cierta medida- público.

Según afirma Pérez (2020), los daños punitivos se distinguen de los daños compensatorios, debido a que estos últimos se orientan al resarcimiento de las víctimas una vez que el daño ya ha sido ocasionado, sin embargo, los primeros se destinan al castigo de aquellos que comportan un alto riesgo a la salud y la seguridad.

De acuerdo a Fleming (1998) el daño punitivo no se enfoca en las lesiones que han sido ocasionadas en perjuicio del demandante, sino,

en la propia naturaleza del comportamiento agresor, con la finalidad de que se garantice un castigo de carácter pecuniario-como una expresión sancionadora- que es motivado por indignación pública.

En palabras de Pizarro (2001), el daño punitivo constituye una suma dineraria que los operadores de justicia determinan como pago en favor de quien es víctima de un acto contrario a la ley, y cuyo cargo ha de correr por parte del agente transgresor. Conforme con el citado autor, dicho pago se adiciona- y quizá de allí el carácter accesorio- a cualquier indemnización que haya sido fijada previamente por el Juez.

De acuerdo a Chanamé y Coca (2020), los daños punitivos no constituyen una extensión de la responsabilidad civil, siendo que no es comparable con el lucro cesante, daño emergente o daño moral; en ese sentido, esta institución guarda mayor relación con el aspecto sancionador disuasivo y preventivo, puesto que busca contrarrestar la consumación de futuros actos lesivos en la sociedad, a la vez que castiga al agente activo con la afectación de su patrimonio; es decir, hablar de daños punitivos no equivale a hablar de daños compensatorios en su integridad.

Adicionalmente corresponde destacar el caso de Argentina, cuya legislación, según Pérez (2019), incorporó por vez primera, en el año 2008, la institución del daño punitivo en la Ley N° 24240, Ley del Consumidor. En razón a la citada norma, se regula el pago de una multa civil a favor del consumidor damnificado y en perjuicio del proveedor infractor, y cuya determinación corresponde a la facultad del juez, quien deberá establecer el monto con sujeción a la gravedad del hecho que ocasionó el daño.

En ese sentido, corresponde citar el artículo 52 bis de la referida norma, cuyo texto establece que el juez se encuentra facultado para aplicar una multa de carácter civil a favor del consumidor cuando el proveedor no cumple las obligaciones que se desprenden de la relación jurídica; dicha multa será objeto de variación conforme a la

gravedad del hecho que ocasiono el perjuicio, debiendo los operadores de justicia atender a las especiales circunstancias que puedan presentarse. En caso de que más de un proveedor se encuentre involucrado en la comisión del acto dañino, el juez aplicara la responsabilidad por solidaridad.

Por último, conforme a García y Arévalo (2019), la institución del daño punitivo se encuentra conceptualizada como una sanción de rasgo civil que implica la manifestación de una obligación de dar, la cual en la mayoría de los casos se relaciona a la dación de un monto pecuniario. En esa misma línea, el citado autor sostiene que el daño punitivo puede abarcar-de igual forma- una obligación de hacer. Como se ha desarrollado previamente, la referida institución posee un carácter disuasivo, puesto que, busca evitar la reincidencia del acto ilícito por obra del mismo agente, a la vez que emite un mensaje a posibles infractores para que desistan de participar en una actividad nociva.

### III. METODOLOGÍA

En el presente capítulo se abordarán los aspectos metodológicos que regirán el desarrollo de la investigación. En ese sentido, corresponde citar a Cohen y Gómez (2019), quienes afirman que la metodología de la investigación nos permite entender y/o comprender a través de qué medios se puede desarrollar un estudio, no sin antes aseverar que corresponde al investigador, establecer el “cómo” se realizará, en atención a la naturaleza de cada fenómeno que es abordado.

En el presente caso, se ha optado por utilizar el enfoque cualitativo de la investigación, en ese entender, resulta de menester citar a Casilimas (1996), quien sostiene que el enfoque cualitativo busca comprender los fenómenos en su contexto real, utilizando descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas y otros. En este enfoque se destaca la profundidad de los datos, mas no la cantidad de estos, por lo que no interesa la exposición de información cuantiosa, sino la propia esencia de cada dato, siendo una labor del investigador la contrastación de los resultados con fuentes externas que permitan dar fe de las posiciones postuladas.

En esta línea argumentativa, se debe comprender que no toda materia corresponde ser estudiada de igual forma, sino que, el enfoque a emplear deberá adecuarse a los rasgos distintivos que circundan al tema en particular. Volviendo a citar a Cohen y Gómez (2019), el enfoque cualitativo goza de suma flexibilidad, toda vez que no contiene parámetros o reglas fijas ni procedimientos únicos para la producción de conocimiento y el análisis de datos. No obstante, se recuerda que la investigación cualitativa no dependerá únicamente del criterio del investigador, sino también, de la contrastación que se realice entre el conocimiento propio y los datos que conciernen al conocimiento y expertiz de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior descrito, Valladolid y Chávez (2020) tienen a bien señalar que, una investigación, sin importar el enfoque bajo el

cual se realiza, siempre y cuando se encuentre circunscrita al arte del Derecho, podrá concebirse como: “una actividad de rasgo intelectual orientado al descubrimiento de soluciones a problemas que se encuentran circunscritos a la realidad jurídica de una sociedad, en virtud de la cual el investigador se obliga a la realización de un análisis caracterizado por la profundidad del procesamiento de los datos, toda vez que ha de adecuarse el ordenamiento jurídico a las necesidades propias del colectivo humano”. Siendo consecuentes con ello, la presente investigación titulada “Fundamentos para Implementar el Daño Punitivo como Institución Jurídica en el Código Civil, Arequipa – 2022” se orienta al cambio de la propia norma, por considerar que la inclusión de esta figura al ordenamiento jurídico resulta necesaria.

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Ahora bien, corresponde precisar que tipo y diseño de investigación se utilizarán para el desarrollo del presente estudio, siendo que a través de estos determinarán aquellos lineamientos por los cuales se realizará el proceso de recolección de datos, de modo que, podamos dar respuesta a las interrogantes que nos hemos planteado.

En ese sentido, se ha optado porque la presente investigación sea de tipo básico; al respecto, Ortega (2017) una investigación que sigue el tipo básico tiene por finalidad el poder establecer nuevas teóricas y modificar aquellas que integran la investigación, por tanto, se orienta al incremento de los conocimientos en materia científica- y jurídica para el presente caso- sin que exista la necesidad de compararlo con algún fenómeno práctico.

Aunado a lo descrito, resulta de nuestro interés citar a Sánchez (2016), quien sostiene que, por medio de la aplicación del diseño se clasifican los métodos y técnicas que se aplicaran para exponer los objetivos descritos en la investigación y demostrar la validez de los supuestos que se han planteado previamente. De esta forma el trabajo aplicará

el diseño de la teoría fundamentada, mismo que conforme a Páramo (2015), permite dar resultados a las categorías y subcategorías que versan sobre el tema-materia de investigación-; por lo que, será de menester la formulación de una teoría que se encuentre debidamente sustentada en los resultados que se produzcan de la aplicación del instrumento de investigación.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

A través de las categorías se podrán clasificar las figuras que son relevantes para la investigación, del mismo modo las categorías son sistematizadas por medio de subcategorías relacionadas a la temática que se estudia. Mercedes (2020) señala pertinentemente que las categorías son también llamadas variables, comprendiendo dos variables (independiente y dependiente) para el presente caso.

**Tabla 1: Categorías y subcategorías**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>El Daño Punitivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conceptualización según la Doctrina</li> <li>- La naturaleza del Daño Punitivo</li> <li>- La acepción del Daño Punitivo en la Jurisprudencia peruana</li> <li>- El Daño Punitivo y su compatibilidad con la Constitución Política de 1993</li> </ul>
<b>Código Civil peruano, Decreto Legislativo 295</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La incorporación del Daño Punitivo en el Código Civil</li> <li>- La Responsabilidad Civil Contractual</li> </ul>

	- La Responsabilidad Civil Extracontractual
--	--

*Fuente: Elaboración propia (2022)*

### 3.3. Escenario de Estudio

Para explicar este apartado, es propicio citar a Herrera, Guevara y Munster (2015), quienes argumentan que, el escenario de estudio se encuentra constituido por la localidad, o sí se quiere llamar, lugar, en donde se llevarán a cabo las actuaciones que conciernen al desarrollo de la investigación. A estos efectos, el presente trabajo tiene como espacio para su desarrollo la ciudad de Arequipa, en donde se entrevistaron a especialistas en la materia de estudio.

### 3.4. Participantes

En este apartado procederemos a nombrar que expertos participarán en la aplicación de nuestra guía de entrevista:

**Tabla 2: Participantes**

ESPECIALISTA	PROFESIÓN	CARGO O CENTRO DE LABORES
Milagros Araoz Silva	Abogado	Municipalidad de Paucarpata
Jesús Llerena Llerena	Abogado	Policía Nacional del Perú
Cristian Piero Bolaños Medina	Abogado	Municipalidad de Yarabamba
Ronald Ylde Benavente Rossel	Abogado	Asistente de Asesoría de la Municipalidad Distrital de Yarabamba



Deyvi Anthony Coasaca Pineda	Abogado	Municipalidad Distrital de Yarabamba
------------------------------	---------	--------------------------------------

*Fuente: Elaboración propia (2022)*

### **3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos**

Para el desarrollo de la presente investigación resulta indispensable el uso de una técnica y un instrumento de recolección de datos, dado que a través de estos medios podremos recoger, exponer, y posteriormente discutir los resultados respectivos. En dicho sentido, será de aplicación la técnica de la entrevista y el instrumento denominado “guía de entrevista”, el cual será diseñado en razón de cada objetivo que nos hemos planteado, tanto el general como los específicos.

Acorde a ello, resulta de menester precisar que conforme a Bautista (2022) los resultados de una investigación constituyen el fruto de la aplicación de la técnica y el instrumento de recolección de datos, así, estos se derivarán de las respuestas que puedan formular los participantes en el desarrollo de las guías de entrevista que serán entregadas por parte de la tesista a cada uno de ellos.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento de la investigación se encuentra conceptualizado por Figueredo, León y Martínez (2019), quienes sostienen que se trata del conjunto de actividades que se rigen bajo un protocolo, o sí se quiere llamar “guía”, aplicable a un estudio en concreto, orientándose a la finalidad de dar respuesta a los problemas planteados.

Según Bejarano (2016) resulta de especial relevancia para los propósitos de la investigación determinar qué procedimiento se llevará a cabo para la obtención de información. Así, tenemos que conforme a Fassio (2018) el desarrollo de la guía de entrevistas comprende la formulación de preguntas en razón del objetivo general y los objetivos

específicos. En ese sentido, las guías de entrevista serán remitidas a 10 especialistas en Derecho Civil.

### **3.7. Rigor Científico**

Vasconcelos (2021) sostiene que el rigor científico constituye la expresión resultante de la autenticidad que reviste a una investigación. Por ello, resultará de suma importancia realizar la validación de nuestro instrumento de investigación denominado “guía de entrevista”.

Así mismo, con la finalidad de garantizar un correcto grado de cualidad al estudio, se cuidará que cada uno de los participantes cuente con la expertiz necesaria que exige el desarrollo de nuestra guía de entrevista. Aunado a ello, la información que comportará el desarrollo de nuestra investigación se basará en la consulta de fuentes fidedignas, tales como, artículos científicos, jurisprudencia, doctrina relativa a la materia, y normativa actualizada.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Piza (2019) señala que el método de análisis de datos comporta el examen que el investigador versa sobre el material que es utilizado para la obtención y recojo de datos documentales, ya que estos nos permiten generar conocimiento sobre la información que se aprecia.

En base a lo descrito, para la presente investigación se optó por utilizar el método descriptivo, dogmático, e interpretativo, ya que a través de estos se pudo realizar el estudio de instituciones, preceptos y contenido doctrinario caracterizados por pertenecer al campo jurídico.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación se rige bajo los valores que conciernen a la ética y la moral; todo contenido consultado se encuentra debidamente citado en formato APA 7ma edición, de modo que se reconozca la relación de cada fuente con su respectivo autor.

Para el presente caso, la recolección de información se fundamenta en el uso de fuentes bibliográficas de carácter documental, para lo cual, se consultaron Jurisprudencia, Leyes, Doctrina, Artículos, y trabajos de investigación consignados en plataformas como RENATI y demás repositorios institucionales.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

Antes de iniciar con el desarrollo del presente capítulo, será de menester precisar que los resultados serán expuestos conforme a los objetivos planteados y al orden numérico que guardan las preguntas que se consignaron en la guía de entrevista.

En dicho sentido, tras haber realizado la recolección de información mediante el instrumento denominado “guía de entrevista”, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>Objetivo General</b>
Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil

P_1.- En su opinión: ¿Qué concepto jurídico le merece el daño punitivo?				
Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
El daño punitivo- siendo esta una institución jurídica- constituye un mecanismo de rasgo preventivo que tiene como función, la mitigación de conductas que puedan ser reprochables a nivel social. En dicho sentido, se debe entender que el daño punitivo sanciona, disuade y previene actos que puedan ser considerados como vejatorios,	El daño punitivo es el castigo económico que recae sobre el agente que ha actuado con dolo o culpa.	El daño punitivo consiste en una multa civil, por daño moral o patrimonial en beneficio de la víctima.	Al daño punitivo puede atribuírsele la condición de una compensación de carácter económico que previene y sanciona todo acto doloso o culposo que es nocivo para el interés y el bienestar público. Dicho de otro modo, el daño punitivo como compensación pecuniaria es otorgada por el juez en favor de una persona que ha sido víctima de una acción u omisión que es	Se refiere a una penalización económica que busca castigar la conducta de aquel que comete una infracción.

malvados o maliciosos. Sin ir más allá, el daño punitivo equivale en alguna medida a una figura jurídica propia del sistema de responsabilidad. Sin embargo, esta institución no es equivalente a un daño patrimonial y/o extrapatrimonial.			reprochable a nivel social.	
---	--	--	-----------------------------	--

P\_2.- De acuerdo a usted: ¿Considera que el daño punitivo como institución jurídica debe ser implementado en el Código Civil Peruano?

Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
<p>Cuando nos referimos a la institución del daño punitivo, resulta imposible no hablar de la responsabilidad civil. Así, en nuestra legislación, la responsabilidad civil es analizada desde la perspectiva del que sufre el daño, por tanto, tal precepto establece el resarcimiento del perjuicio que ha sufrido el damnificado, retrotrayendo las cosas a un estado anterior al de cuando se ocasiono el daño. Quizá, dicho de otro modo, es posible afirmar que el actual sistema de reparación civil</p>	<p>Si considero que sea incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, ya que con este instrumento se reconozca la indemnización a la víctima, reparando un daño causado por el agente.</p>	<p>Sí, ya que configura una compensación de naturaleza pecuniaria, sancionadora y preventiva, aplicable en aquellos casos donde un agente de la sociedad haya obrado con dolo o culpa, ocasionando un daño en perjuicio de otro ciudadano.</p>	<p>Debe establecerse su incorporación conforme a lo ya señalado por la Corte Suprema en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, esto debido a que en nuestro ordenamiento jurídico aún no se ha contemplado una norma que regule la definición y aplicación del daño punitivo.</p>	<p>Podría ser implementado para ciertos casos donde se demuestra realmente el dolo al momento de haber cometido el hecho.</p>

<p>acoge un principio reparador. Entendido ello, la Corte Suprema ha reconocido, a través del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, la facultad del juez de imponer daños punitivos en contra de aquellos empleadores que, con la finalidad de terminar la relación laboral, recurren al despido arbitrario, ya sea de forma incausada o fraudulenta, lo que ocasiona un daño considerable a los derechos del trabajador.</p>				
--	--	--	--	--

P\_3.- Conoce Usted ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?

Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
<p>Aquí corresponde realizar una diferenciación entre la responsabilidad civil y el daño punitivo; la primera ostenta una función reparadora, puesto que se orienta a restablecer status quo, es decir, dejar a la persona en un</p>	<p>El castigo y la disuasión del agente causante.</p>	<p>No posee conocimiento del tópico en particular.</p>	<p>De incorporarse los daños punitivos al código civil, podría calcularse su imposición según el valor de las aportaciones que realiza el infractor al sistema previsional. De igual modo, resulta indispensable acotar que el daño punitivo debe ser accesorio, es decir, debe acompañar a</p>	<p>No posee conocimiento del tópico en particular.</p>

<p>estado anterior al de sufrido el daño; mientras que el segundo cumple una finalidad distinta, que es la de sancionar, disuadir y prevenir la comisión de actos que atenten contra un bienestar superior. En referencia a este último, la función sancionadora busca el otorgamiento de un castigo en contra del que produjo el daño, mientras que la función de disuadir busca que el infractor no repita la misma acción, y por supuesto, no podemos olvidar que la función preventiva busca, de alguna forma, enviar un mensaje a la sociedad en general, dicho de otro modo, advertir que las conductas nocivas son pasibles sanción.</p>			<p>la presencia de un daño principal.</p>	
---	--	--	---	--

<p><b>Objetivo Específico 01</b></p>
<p>Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo</p>

P\_4.- En su opinión: ¿Conoce los alcances jurídicos del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional?

Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
El Pleno en cuestión tiene como iniciativa el reconocimiento de la indemnización para la reparación de un perjuicio ocasionado en contra del trabajador; concretamente, la Corte Suprema se pronuncia sobre el despido arbitrario, en su modalidad de despido incausado y despido fraudulento. Si prestamos atención, en el V Pleno Jurisdiccional en materia laboral y previsional, los jueces supremos acordaron que “los daños punitivos tienen como propósito castigar a quien produce un daño y disuadir al causante del perjuicio, como a otros posibles infractores, de repetir la acción dañina”	El TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Ley General de Arbitraje	No mucho, sin embargo, se entiende que el daño punitivo persigue como propósito el castigo de la persona que ocasiona un perjuicio a otra, así mismo, dicha institución busca que el infractor no sea reincidente en la comisión del acto lesivo, y, que otras personas no cometan actos de la misma naturaleza (finalidad preventiva).	Básicamente, el V Pleno Jurisdiccional, con respecto a los daños punitivos, reconoce una compensación en favor de la víctima de un acto reprochable socialmente, aunque, en la misma línea, los jueces supremos también reconocen que la doctrina ha establecido que los daños punitivos se orientan principalmente al castigo del denominado “agente activo” o “infractor”.	Si los conozco, el V Pleno establece por voto en mayoría la instauración de la figura del daño punitivo en los casos de despido incausado y despido fraudulento, así como también la acumulación del pago de indemnización de daños y perjuicios.

P\_5.- En su opinión: ¿Considera que la figura del daño punitivo se encuentra ampliamente desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional?

Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
Resulta indispensable recalcar que la finalidad del daño punitivo-en	Sí, porque desarrolla cada uno de los puntos en controversia	Se entiende que, el V Pleno Jurisdiccional en Material Laboral y Previsional desarrolla la	La figura del daño punitivo ha sido desarrollada a groso modo por el V Pleno Jurisdiccional en materia laboral y	Creo que es un tema que debe desarrollarse de manera independiente y no solo



<p>sí- es la de impedir y/o prevenir que en la sociedad se repitan actos lesivos que atenten contra el interés y el bienestar público, es decir, con este concepto se busca que los miembros de una sociedad sean víctimas de actos reprochables. Sin embargo, como su propio nombre deja en evidencia, el daño punitivo tiene una finalidad "punitiva" que se traduce en la sanción pecuniaria del infractor.</p>	<p>relacionados al daño punitivo.</p>	<p>figura del daño punitivo en observancia de la reparación de los perjuicios que ocasiona el empleador al trabajador.</p>	<p>previsional. Esto debido a que los jueces supremos declararon que esta institución jurídica se orienta al castigo del agente infractor cuya acción ha ocasionado un perjuicio real a otro agente-pasivo- que pertenece a la misma sociedad. Dicho ello, deberá considerarse detallar mas a profundidad la acepción del daño punitivo, aun mas cuando esta institución es, por demás, flexible, lo que puede orientar que su aplicación se extienda a distintas ramas del Derecho.</p>	<p>vincularlo al tema laboral.</p>
--	---------------------------------------	--	--	------------------------------------

P\_6.- En su opinión: ¿Considera que resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo?

Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
<p>Debe tomarse bastante en cuenta la finalidad compensatoria de la indemnización, puesto que dicho fin no se comparte con lo que se</p>	<p>Si considero que el Pleno ha desarrollado con precisión en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo.</p>	<p>Entiendo que no, puesto que el daño punitivo no aplicaría en todos los supuestos de despidos regulados en la ley.</p>	<p>Es de entenderse que lo señalado en el Pleno en cuestión no resulta suficiente, puesto que el daño punitivo no contrae una concepción muy general, sino, en contrario sensu, compleja. Debe</p>	<p>No considero suficientes las precisiones debido a que este tema debe ser desarrollado ampliamente y de manera independiente.</p>

entiende por daños punitivos; en tanto a ello, el daño punitivo tiene, por así denominársele, una finalidad "castigadora" que no se orienta principalmente al resarcimiento del daño, sino que prioriza que se de una suerte de escarmiento a la persona que infringe dolosamente el interés público (también se admiten las acciones culposas según su contenido para cada caso en concreto).			atenderse a que dicha institución es flexible y no se restringe a su aplicación en una sola materia.	
--	--	--	--	--

**Objetivo Específico 02**

Determinar si resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil

P\_7.- En su opinión: ¿Considera que la incorporación del daño punitivo en el Código Civil es compatible con el artículo 27° de la Constitución Política de 1993?

Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
No formuló respuesta.	Si es compatible, ya que nuestra CPP protege al trabajador de	Consideraría que sí, porque el fin es la indemnización a la víctima.	Si atendemos a que el artículo 27 de la Constitución Política protege al trabajador de los despidos	Si la considero compatible si hablamos de la protección que se le otorga al

	despidos arbitrarios.		arbitrarios, es posible colegir que el daño punitivo guarda compatibilidad, toda vez que, su finalidad se orienta al castigo, en el caso en particular, del empleador que recurre al despido arbitrario para terminar con la relación laboral que alguna vez celebró con su trabajador. Resulta un concepto que debe tomarse bastante en cuenta, de cara a establecer una disposición normativa que evite que los empleadores incurran en actitudes lesivas.	trabajador, ya que se le estaría reconociendo otros beneficios que debió recibir al momento de ser despedido.
--	-----------------------	--	--	---

P\_8.- En su opinión: ¿Considera que la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM?

Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
Los tratadistas han definido al principio NE BIS IN ÍDEM, como un precepto o regla orientada a impedir que los Órganos que imparten justicia impongan una doble pena en contra del mismo procesado. En tal sentido, ningún ser humano puede ser procesado dos veces por el mismo hecho. Teniendo ello en cuenta, el daño punitivo no vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM, toda vez	Podría ser, por motivos que el primero es un castigo disuasivo, lo cual sería un proceso sancionador.	Consideraría que si ya que no debe repetirse dos veces la misma cosa.	Es necesario señalar que en el V Pleno se formuló la premisa de incorporar los daños punitivos que tienen como propósito castigar a quien produce un daño, además de disuadir a otros posibles causante de perjuicios. En ese sentido, el fin del concepto es impedir que se repitan estas acciones que provoquen un daño. Por lo contrario, el principio NE BIS	No cree que se esté implantando una doble pena ya que se aplicaría a casos en concreto y en materia laboral respecto al pago de los aportes y demás que el trabajador dejó de realizar.

<p>que su aspecto sancionador, disuasivo y preventivo no requiere que el infractor sea procesado dos veces por el mismo acto lesivo, sino que accesoriamente se adhiere al mismo proceso. En buena cuenta, el principio NE BIS IN IDEM se encuentra consagrado en el numeral 13 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.</p>			<p>IN IDEM, señala que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.</p>	
--	--	--	--	--

P\_9.- En su opinión: ¿Considera que resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil?

Abg. Araoz	Abg. Llerena	Abg. Bolaños	Abg. Benavente	Abg. Coasaca
<p>No debe ser extraño que el daño punitivo sea incompatible con el sistema de responsabilidad civil peruano; para entender ello, se toma en cuenta que el legislador nacional debe prestar suma atención a la práctica judicial de aquellos países en donde el daño punitivo si se encuentra regulado, en aras de analizar su incorporación a nuestro ordenamiento jurídica. Después de todo, el Derecho</p>	<p>Considero que sería inconstitucion al por motivos que colisionaría la incorporación del daño punitivo y el principio del Ne Bis In ídem.</p>	<p>Considero que sí ya que los daños punitivos no son una figura jurídica que se encuentra recogida y regulada en el Código Civil.</p>	<p>Para que el Juez otorgue los daños punitivos, respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica, resulta necesario que se efectúe la previa incorporación de esta institución al Ordenamiento Jurídico. Ello entiende así, debido a que la norma es considerada como la fuente básica que rige el comportamiento de los integrantes de una sociedad, en tal sentido, no bastará con que el</p>	<p>Si resulta constitucional, pero tendría que debatirse respecto a que casos ya que se realizaría una evaluación subjetiva del juez al momento de dictar sentencia y de aplicar el daño punitivo.</p>

Comparado como fuente, da cuenta de la flexibilidad de los daños punitivos para su aplicación a distintas ramas del Derecho, que, sin perjuicio de lo anterior, deberán especificar qué conductas pueden ser pasibles para que el juez invoque esta institución.			concepto del daño punitivo quede restringido únicamente a lo abordado por la jurisprudencia, sino que, deberá viabilizarse su incorporación normativa.	
--	--	--	--	--

#### 4.2. Discusión

<b>Objetivo General</b>	Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil.
<b>Supuesto General</b>	La incorporación del daño punitivo en el Código Civil se fundamenta en la transformación del Derecho por ser dinámico y la necesidad de regular una dimensión de la responsabilidad civil que no se encuentra recogida en la legislación peruana; en relación a ello, la institución de los daños punitivos contribuye a la convivencia social por tratarse de un instrumento encaminado a corregir o limitar aquellas conductas que son potencialmente dañinas.

Según sostiene Araoz (2022), el daño punitivo contrae una conceptualización que la orienta como una compensación pecuniaria por el daño ocasionado, en tanto dicha institución configura un mecanismo de prevención destinado a desincentivar la realización de conductas que son reprochables a nivel social. En esa línea, la entrevistada relata que nuestra jurisprudencia ha reconocido en el juez laboral, la facultad de imponer daños punitivos cuando concurra-en

perjuicio del trabajador- el despido incausado y/o fraudulento. En tanto a ello, la implementación del daño punitivo encontrará su fundamento en el castigo de aquel que causa un daño a otro, publicitando dicha aplicación a conocimiento de la comunidad en general (finalidad preventiva y de no repetición). Por su parte, Llerena (2022), define al daño punitivo como un castigo de carácter económico que recae sobre un agente de la sociedad que, habiendo obrado dolosa o culposamente, ha ocasionado un daño en perjuicio de otro; en este punto, el entrevistado es directo en afirmar que el daño punitivo debería ser incorporado al Ordenamiento Jurídico, toda vez que su regulación comporta el reconocimiento de una indemnización en favor de la víctima de un acto nocivo, no obstante, de regularse normativamente dicha institución, en ningún caso cabe olvidar que su acepción más básica la define como un medio para hacer efectivo el castigo y la disuasión del agente causante. Conforme a Bolaños (2022), el daño punitivo sí debería ser incorporado al Código Civil, dado que esta institución jurídica consiste en una suerte de multa aplicable a todo aquel que ha provocado un daño en detrimento de un conciudadano, en esa línea, si bien el entrevistado desconoce el fundamento de la regulación normativa del daño punitivo, concluye que se trata de una compensación de carácter pecuniario que se orienta a un fin preventivo y sancionador. En palabras de Benavente (2022), resulta claro-conforme dicta la jurisprudencia y la doctrina- que, hablar de daño punitivo es hablar de una compensación económica que persigue un fin preventivo y sancionador, puesto que su aplicación contrae la imposición de una sanción en contra del que comete una acción u omisión reprochable a nivel social-en tanto afecta al bienestar y el interés público-; en ese sentido, el entrevistado precisó que nuestra legislación no recoge aún la figura del daño punitivo, sin embargo, en caso de que su regulación se efectúe, deberá prestarse suma atención a lo ya desarrollado por la Corte Suprema en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia laboral y previsional; a tales efectos, en una eventual-futura- realidad jurídica, cuando el Órgano Jurisdiccional se cante por la imposición del daño punitivo en un caso

en concreto, deberá observar el valor de las aportaciones que el infractor realiza al sistema previsional; un punto que también recalca el entrevistado, es el de la accesoriedad del daño punitivo, de allí a que su imposición se realice facultativamente por el juez.

<p><b>Objetivo Específico 01</b></p>	<p>Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo.</p>
<p><b>Supuesto Específico 01</b></p>	<p>No resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo; en su defecto, resulta necesario incorporar esta institución al Código Civil, ya que no basta su sola conceptualización a través de la Jurisprudencia.</p>

Según sostiene Araoz (2022), el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional es bastante claro al momento de conceptualizar la figura del daño punitivo, definiéndola como, “una institución destinada a castigar a quien produce un daño y disuadir tanto al causante del perjuicio, como a otros posibles infractores”; en esa línea, la entrevistada entiende que con esta medida lo que se busca no es otra cosa que sancionar conductas indebidas que generan un abuso en detrimento de una persona. Por su parte, Llerena fórmula que el daño punitivo se encuentra desarrollado correctamente en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, pues nos permite conocer qué puntos se encuentran conectados a la controversia que genera el debate para su incorporación en la legislación peruana. Conforme a Bolaños (2022), resulta ineluctable

que el daño punitivo, según lo desarrollado por la Corte Suprema de Justicia, tiene como finalidad el castigo y la disuasión de un agente que ha producido daño alguno, pues dicha institución toma bastante inspiración en la tutela del bienestar y el interés público, sin embargo, no se puede negar que el daño punitivo también constituye-aunque así no lo reconozcan los postulados doctrinarios- una compensación que repara el daño sufrido por la víctima. En palabras de Benavente (2022), el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional ha desarrollado-a grosso modo- el concepto del daño punitivo, en ese entender, conforme a la Corte Suprema se trataría de una sanción que tiene como basamento tanto la sanción y la disuasión del infractor como la función de garantizar la no repetición de la acción puesta en causa; en esa línea, el entrevistado sostiene que lo señalado por la Corte Suprema en la jurisprudencia a la que se hace referencia sobre el daño punitivo, no resulta suficiente, puesto que únicamente se ha precisado el alcance de dicha institución a los casos de despido fraudulento e incausado.

<b>Objetivo Específico 02</b>	Determinar si resulta constitucional que se regule el daño punitivo como institución en el Código Civil.
<b>Objetivo Específico 02</b>	La regulación del daño punitivo si es constitucional, al tratarse de un instrumento que no transgrede el principio de Ne Bis In Ídem cuyo significado es “no dos veces por una misma cosa”, así mismo, no comporta enriquecimiento indebido guardar compatibilidad con el principio de legalidad.



Según sostiene Araoz (2022), el principio *ne bis in ídem* se encuentra contemplado en la Constitución Política de 1993, siendo precisos, en el artículo 139, donde cuyo texto legal señala explícitamente la prohibición de revivir procesos fenecidos, se trata pues, de un principio que rige la administración de justicia; en esa línea, la entrevistada relata que debemos prestar atención a la práctica judicial en países cuya legislación sí regula el daño punitivo, puesto que dicha institución posee un carácter flexible que permite su introducción al régimen del Civil Law. Por su parte, Llerena (2022), enfatiza que hablar solamente de la situación del trabajador ante un despido arbitrario, es causal suficiente para aducir que la incorporación del daño punitivo es compatible con la Carta Magna, debido a que está consagra un marco de protección en favor del trabajador, sin embargo, debe prestarse atención a que, la incorporación del daño punitivo al Código Civil podría colisionar con el principio del *ne bis in ídem*. Conforme a Bolaños (2022), el daño punitivo, en cuanto a la indemnización de la víctima respecta, sí es compatible con el artículo 27° de la Constitución, aunque, es posible inferir que su carácter sancionador puede involucrar una colisión con el principio *ne bis in ídem*. En palabras de Benavente (2022), el daño punitivo como institución jurídica es compatible con el artículo 27 de la Carta Magna, toda vez que, el contenido constitucional colinda con la sanción del empleador cuando este produce un daño en perjuicio del trabajador, en ese entender, el daño punitivo no puede restringirse a la sola invocación de la jurisprudencia, puesto que resulta indispensable observar el principio de legalidad y seguridad jurídica, así pues, resulta indispensable su incorporación previa al ordenamiento jurídico; en este punto, el entrevistado relata que la premisa de incorporar el daño punitivo al código civil es la efectivización de una castigo en contra del agente que ha producido un daño irrefutablemente reprochable a nivel social, por tanto, no existiría una afectación al principio *ne bis in ídem* dado que su regulación persigue un fin sancionador, disuasivo y preventivo que no comporta el juzgamiento de una persona por doble ocasión.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se concluye que, la incorporación del daño punitivo se fundamenta en la sanción, disuasión, y prevención de actos que resultan reprochables a nivel social; esto es, el daño punitivo no constituye una institución que tenga como fin la compensación excesiva en favor de la víctima. En este punto, debemos enfatizar en que dicha institución jurídica se encuentra estrechamente relacionada a la protección del interés y el bienestar público, por lo que su esencia también se encuentra ligada a la construcción de una sociedad mejor.

**SEGUNDA:** Se concluye que, no resultan suficientes las precisiones que el V Pleno Jurisdiccional en materia laboral y previsional realiza sobre el daño punitivo; en ese entender, cabe precisar que la conceptualización de esta institución jurídica no puede limitarse a su desarrollo jurisprudencial, toda vez que, debe tenerse en cuenta el principio de legalidad y seguridad jurídica, en este punto cabe aducir que la incorporación del daño punitivo al Código Civil resulta indispensable, no sólo para admitir su aplicación a distintas situaciones que no se restrinjan al ámbito laboral, sino también para generar preceptos normativos que orienten de forma amplia su imposición por los Órganos Jurisdiccionales.

**TERCERA:** Se concluye que, el daño punitivo no transgrede la Constitución Política de 1993, toda vez que en los términos del artículo 27 de la Carta Magna, esta institución jurídica se adhiere al marco de protección de los derechos del trabajador; así mismo, la incorporación del daño punitivo-atendiendo a su carácter sancionador, disuasivo y preventivo- no vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM, dado que, en ningún caso, se viabiliza un doble juzgamiento del infractor, sino que, accesoriamente se impone una sanción de carácter pecuniario que se orienta al reproche del acto lesivo, la disuasión del agente activo, y a garantizar que una misma acción no sea replicada por otras personas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Se recomienda incorporar la institución jurídica del daño punitivo al Código Civil, respetando su finalidad sancionadora, disuasiva y preventiva. Debemos hacer hincapié en que su regulación generará legalidad ineluctable en su imposición y seguridad jurídica para todo aquel que se vea inmerso en un contexto de controversia judicial.

**SEGUNDA:** Se recomienda que la regulación del daño punitivo no se limite al ámbito laboral, de allí a qué sistema jurídico civil sea el idóneo, en tanto su aplicación sea factible en cualquier área de forma supletoria; siguiendo el hilo de nuestra recomendación, debemos precisar que lo idóneo es que cada cuerpo normativo-según su especialidad- establezca tanto los supuestos de aplicación como los supuestos en los cuales el infractor queda eximido.

**TERCERA:** Se recomienda que el Código Civil, en lo que respecta al daño punitivo, establezca directrices para su cuantificación, en aras de evitar que su imposición sea desmedida y arbitrariamente discrecional.

## REFERENCIAS

- ❖ Azar, J. I. (2020). *Daño punitivo: el problema de su aplicación y cuantificación*. UCES – Editorial de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales.
- ❖ Bejarano, M. A. G. (2016). *La investigación cualitativa*. INNOVA Research Journal.
- ❖ Bautista, N. P. (2022). *Proceso de la investigación cualitativa: epistemología, metodología y aplicaciones*. El Manual Moderno
- ❖ Cabellos Castro, C. D. (2020). *Incidencia del daño punitivo configurado en el V pleno jurisdiccional supremo en materia laboral y previsional en los despidos fraudulentos e incausado*. Universidad Cesar Vallejo.
- ❖ Calero Larrea, E. M. (2015). *La implementación de la figura de daños punitivos dentro del sistema de responsabilidad civil ecuatoriano*. Universidad San Francisco de Quito. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4948/1/122936.pdf>
- ❖ Casilimas, C. (1996). *Investigación Cualitativa*. Icfes.
- ❖ Cohen, N. (2019). *Metodología de la investigación, ¿para qué?* Editorial Teseo.
- ❖ Corante Mendoza, J. C. (2019). *La aplicación de los daños punitivos por lesiones a la persona producto de la responsabilidad extracontractual*. Universidad Tecnológica del Perú.
- ❖ Cusirramos Rodrigo, F. R. (2018). *Incorporación de los daños punitivos para defensa del consumidor en la Ley 29571 - Arequipa 2016 - 2017*. Universidad Católica Santa María.
- ❖ D'Alessandro, E. (2018). *Reconocimiento y exequátur en Italia de sentencias extranjeras que condenan el pago de daños punitivos*. Revista de Derecho Privado.

- ❖ Ferras Senestrari, C. (2020). *Los Daños Punitivos en el derecho argentino. Análisis y acercamiento a una definición, propuesta legislativa y posibilidades de extensión a nuevos campos de aplicación*. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica Argentina.
- ❖ Figueredo, A. L. (2019). *Procedimiento para el procesamiento de información científica en la DPI de la carrera de Ingeniería Forestal*. Scielo. Scielo, 75 (2019), 46 – 61. <http://www.scielo.org.pe/pdf/biblios/n75/a05n75.pdf>
- ❖ Fleming, J. (1998). *The law of torts*. Law Book Co.
- ❖ García Matamoros, L. V. (2019). *Desarrollos recientes sobre daños punitivos en el derecho continental, en el common law, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Revista de Derecho Privado.
- ❖ Gottlieb, E. (2011). *What you need to know about...punitivw damages*. Center for Justice & Democracy .
- ❖ Guzmán, C. A. (2020). *Los daños punitivos en el Ordenamiento peruano. Retos y desafíos*. Legis.pe.
- ❖ Hernández P. G., & Ponce-Márquez, M. (2022). *Daños punitivos, especialmente para proteger el interés colectivo o difuso de los consumidores*. Revista chilena de derecho privado.
- ❖ Hernandez, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de Mexico: McGrwall Hill Education. <https://recursos.uco.mx/tesis/investigacion.php#:~:text=Tradicionalment e%2C%20existen%20dos%20enfoques%20de,el%20cualitativo%20y%20el%20cuantitativo.&text=A%20diferencia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,metodolog%C3%ADa%20que%20se%20pretende%20utilizar>.
- ❖ Herrera. J. I., G. G. (2015). *Los diseños y Estrategias para los estudios cualitativos: Un acercamiento teórico Metodológico*. Scielo. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212015000200013](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013).

- ❖ Mercedes, G. S. (2020). *Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales*. Scielo.  
[http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/292/1/T026\\_47545470\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/292/1/T026_47545470_T.pdf).
- ❖ Ortega, J. M. (2017). *Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación*. Scielo.  
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2072-92942017000200008#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%2C%20pura%2C%20te%C3%B3rica,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%2C%20pura%2C%20te%C3%B3rica,contrastarlos%20con%20ning%C3%BAn%20aspecto%20pr%C3%A1ctico).
- ❖ Ortiz Custodio, J. D. (2020). *¿Real malicia? Descifrando un estándar foráneo de protección del derecho a la libertad de expresión para su aplicación en Ecuador*. Derecho PUCP.
- ❖ Papayannis, D. M. (2018). *El valor intrínseco de la responsabilidad civil*. Anuario de filosofía del Derecho.
- ❖ Peláez Ruiz, M. (2017). *Constitucionalización del Derecho de Daños en el Ecuador*. Repositorio Académico de la Universidad de Cuenca.  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27263/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>
- ❖ Pérez Fuentes, G. M. (2020). *Responsabilidad civil médica y la aplicación de los daños punitivos en México*. Revista IUS
- ❖ Pérez Fuentes, G. M. (2019). *Los daños punitivos: análisis crítico desde el derecho comparado*. Boletín mexicano de derecho comparado.
- ❖ Piza, N. D. (2019). *Métodos y técnicas en la investigación cualitativa: Algunas precisiones necesarias*. Scielo.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000500455](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455).
- ❖ Pizarro, R. (2001). *Daño moral: Prevención, reparación, punición*. Hammurabi.

- ❖ Prosser, W. (1971). *The law of torts* . West Publishing Co. .
- ❖ Reto Giron, L. G. (2022). *Incorporación de los daños punitivos como medida disuasiva de la negligencia médica en el Perú*. Universidad Nacional de Piura.
- ❖ San Martín Neyra, L. (2019). *Desastres naturales y responsabilidad civil. Identificación de los desafíos que presenta esta categoría de hechos dañinos*. Revista de Derecho (Valdivia).
- ❖ Sánchez Miranda, D. d. (2020). *La incorporación del pago de daños punitivos además del pago de la indemnización por daños derivados de los accidentes de tránsito en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo.
- ❖ Sánchez, I. (2016). *El diseño metodológico de las investigaciones evaluativas relacionadas con la calidad en salud*. Scielo. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1029-30192016000400015](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30192016000400015).
- ❖ Serrano Gómez, E. (2020). *Responsabilidad civil, daños punitivos y propiedad intelectual*. Revista IUS
- ❖ Trigos Guevara, L. A. (2021). *Daños punitivos en la responsabilidad civil peruana durante el periodo 2017-2021*. Universidad Privada del Norte.
- ❖ Valladolid, M. N. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica*. Vox juris.
- ❖ García Matamoros, L. V., & Herrera Lozano, M. C. (2003). *El concepto de los daños punitivos o punitive damages*. Estudios Socio-Jurídicos.
- ❖ Vasconcelos, S. M. (2021). *Rigor Científico y Ciencia Abierta: Desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa*. Scielo. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>.
- ❖ Páramo Morales, D. (2015). *La Teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica*. Pensamiento & Gestión.

- ❖ Fassio, A. N. (2018). *Reflexiones acerca de la metodología cualitativa para el estudio de las organizaciones*. Ciencias Administrativas.



## ANEXOS

### Anexo 1

#### Matriz de Consistencia

**Nombre del Estudiante:** Grundy Nuñez, Milagros Emelina

**Facultad/Escuela:** Derecho

<b>TÍTULO</b>	
“Fundamentos para Implementar el Daño Punitivo como Institución Jurídica en el Código Civil, Arequipa-2022”	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?
<b>Problema específico 1</b>	¿Resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre los daños punitivos?
<b>Problema específico 2</b>	¿Resulta constitucional que se regule el daño punitivo como institución en el Código Civil?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil
<b>Objetivo específico 1</b>	Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo.
<b>Objetivo específico 2</b>	Determinar si resulta constitucional que se regule el daño punitivo como institución en el Código Civil.
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	La incorporación del daño punitivo en el Código Civil se fundamenta en la transformación del Derecho por ser dinámico y la necesidad de regular una dimensión de la responsabilidad civil que no se encuentra recogida en la legislación peruana; en relación a ello, la institución de los daños punitivos contribuye a la convivencia social por tratarse de un instrumento encaminado a corregir o limitar aquellas conductas que son potencialmente dañinas.
<b>Supuesto específico 1</b>	No resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo; en su defecto, resulta necesario incorporar esta institución al Código Civil, ya que no basta su sola conceptualización a través de la Jurisprudencia.

<b>Supuesto específico 2</b>	La regulación del daño punitivo sí es constitucional, al tratarse de un instrumento que no transgrede el principio de ne bis in ídem cuyo significado es “no dos veces por una misma cosa”, así mismo, no comporta enriquecimiento indebido guardar compatibilidad con el principio de legalidad.
<b>Categorización</b>	<p><b>Categoría I: El Daño Punitivo</b></p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conceptualización según la Doctrina</li> <li>- La naturaleza del Daño Punitivo</li> <li>- La acepción del Daño Punitivo en la Jurisprudencia peruana</li> <li>- El Daño Punitivo y su compatibilidad con la Constitución Política de 1993</li> </ul> <p><b>Categoría II: Código Civil peruano, Decreto Legislativo 295</b></p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La incorporación del Daño Punitivo en el Código Civil</li> <li>- La Responsabilidad Civil Contractual</li> <li>- La Responsabilidad Civil Extracontractual</li> </ul>
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> </ul>
<b>Población</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 5 abogados entre Litigantes y Servidores Públicos</li> </ul>
<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica:</b> Entrevista</li> <li>- <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</li> </ul>
<b>Método de análisis de datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dogmático</li> <li>- Descriptivo</li> <li>- Interpretativo</li> </ul>

## Anexo 2

### Matriz de Triangulación

PREGUNTAS	Dra. Milagros Aroz Silva	Dr. Jesús Llerena Llerena	Dr. Cristian Piero Bolaños Medina	Dr. Ronald Ylde Benavente Rossel	Dr. Deyvi Anthony Coasaca Pineda	Convergencia	Divergencia	Interpretación
P_1.- En su opinión: ¿Qué concepto jurídico le merece el daño punitivo?	El daño punitivo- siendo esta una institución jurídica- constituye un mecanismo de rasgo preventivo que, tiene como función, la mitigación de conductas que puedan ser reprochables a nivel social. En dicho sentido, se debe entender que el daño punitivo sanciona, disuade y previene actos que puedan ser considerados como vejatorios, malvados o maliciosos. Sin ir más allá, el daño punitivo	El daño punitivo es el castigo económico que recae sobre el agente que ha actuado con dolo o culpa.	El daño punitivo consiste en una multa civil, por daño moral o patrimonial en beneficio de la víctima.	Al daño punitivo puede atribuírse la condición de una compensación de carácter económico que previene y sanciona todo acto doloso o culposo que es nocivo para el interés y el bienestar público. Dicho de otro modo, el daño punitivo como compensación pecuniaria es otorgada por el juez en favor de una persona que ha sido víctima de una acción u omisión que es reprochable a nivel social.	Se refiere a una penalización económica que busca castigar la conducta de aquel que comete una infracción.	Los 5 entrevistados dan cuenta de su conocimiento sobre el concepto del daño punitivo.	Ningún entrevistado diverge del concepto del daño punitivo.	De las respuestas se infiere que el daño punitivo constituye una sanción económica que se orienta al castigo de conductas que son reprochables a nivel social.

	<p>equivale-en alguna medida- a una figura jurídica propia del sistema de responsabilidad. Sin embargo, esta institución no es equivalente a un daño patrimonial y/o extrapatrimonial.</p>							
<p>P_2.- De acuerdo a usted: ¿Considera que el daño punitivo como institución jurídica deber ser implementado en el Código Civil Peruano?</p>	<p>Cuando nos referimos a la institución del daño punitivo, resulta imposible no hablar de la responsabilidad civil. Así, en nuestra legislación, la responsabilidad civil es analizada desde la perspectiva del que sufre el daño, por tanto, tal precepto establece el resarcimiento del perjuicio que ha sufrido el</p>	<p>Si considero que sea incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, ya que con este instrumento se reconozca la indemnización a la víctima, reparando un daño causado por el agente.</p>	<p>Sí, ya que configura una compensación de naturaleza pecuniaria, sancionadora y preventiva, aplicable en aquellos casos donde un agente de la sociedad haya obrado con dolo o culpa, ocasionando un daño en perjuicio de otro ciudadano.</p>	<p>Debe establecerse su incorporación conforme a lo ya señalado por la Corte Suprema en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, esto debido a que en nuestro ordenamiento jurídico aún no se ha contemplado una norma que regule la definición y aplicación del daño punitivo.</p>	<p>Podría ser implementado para ciertos casos donde se demuestre realmente el dolo al momento de haber cometido el hecho.</p>	<p>Los 5 entrevistados señalan que el daño punitivo debería ser implementado al Ordenamiento Jurídico.</p>	<p>Ningún entrevistado difiere de la incorporación del daño punitivo al Código Civil.</p>	<p>De las respuestas se infiere que los entrevistados se encuentran de acuerdo con la incorporación del daño punitivo a la legislación peruana. En ese entender, resulta de menester destacar que dos de los cinco entrevistados sostienen que el daño punitivo debería ser regulado conforme a lo prescrito en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y podría aplicarse en casos donde únicamente haya mediado dolo en la realización del acto reprochable.</p>

	<p>damnificado, retrotrayendo las cosas a un estado anterior al de cuando se ocasiono el daño. Quizá, dicho de otro modo, es posible afirmar que el actual sistema de reparación civil acoge un principio reparador. Entendido ello, la Corte Suprema ha reconocido, a través del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, la facultad del juez de imponer daños punitivos en contra de aquellos empleadores que, con la finalidad de terminar la relación laboral,</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	recurren al despido arbitrario, ya sea de forma incausada o fraudulenta, lo que ocasiona un daño considerable a los derechos del trabajador.							
P_3.- Conoce Usted ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?	Aquí corresponde realizar una diferenciación entre la responsabilidad civil y el daño punitivo; la primera ostenta una función reparadora, puesto que se orienta a restablecer el status quo, es decir, dejar a la persona en un estado anterior al de sufrido el daño; mientras que el segundo cumple una finalidad distinta,	El castigo y la disuasión del agente causante.	No posee conocimiento del tópico en particular.	De incorporarse los daños punitivos al código civil, podría calcularse su imposición según el valor de las aportaciones que realiza el infractor al sistema previsional. De igual modo, resulta indispensable acotar que el daño punitivo debe ser accesorio, es decir, debe acompañar a la presencia de un daño principal.	No posee conocimiento del tópico en particular.	Tres de los cinco entrevistados señalaron conocer los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil.	Dos de los cinco entrevistados indicaron no tener conocimiento sobre el tópico en particular.	De las respuestas se infiere que la mayoría de entrevistados poseen conocimiento sobre los fundamentos para implementar el daño punitivo como institución jurídica al código civil. En buena cuenta, se sostuvo que el daño punitivo posee tres fines: a) sancionador, b) disuasorio, y, c) preventivo. Cabe acotar que uno de los cinco entrevistados sostuvo que la imposición del daño punitivo puede orientarse por el valor de las aportaciones que el infractor realiza al sistema previsional.

	<p>que es la de sancionar, disuadir y prevenir la comisión de actos que atenten contra un bienestar superior. En referencia a este último, la función sancionadora busca el otorgamiento de un castigo en contra del que produjo el daño, mientras que la función de disuadir busca que el infractor no repita la misma acción, y por supuesto, no podemos olvidar que la función preventiva busca, de alguna forma, enviar un mensaje a la sociedad en general, dicho de otro modo, advertir que las</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	conductas nocivas son posibles sanción.							
P_4.- En su opinión: ¿Conoce los alcances jurídicos del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional?	<p>El Pleno en cuestión tiene como iniciativa el reconocimiento de la indemnización para la reparación de un perjuicio ocasionado en contra del trabajador; concretamente, la Corte Suprema se pronuncia sobre el despido arbitrario, en su modalidad de despido incausado y despido fraudulento.</p> <p>Si prestamos atención, en el V Pleno Jurisdiccional en materia laboral y previsional, los jueces supremos</p>	El TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Ley General de Arbitraje	No mucho, sin embargo, se entiende que el daño punitivo persigue como propósito el castigo de la persona que ocasiona un perjuicio a otra, así mismo, dicha institución busca que el infractor no sea reincidente en la comisión del acto lesivo, y, que otras personas no cometan actos de la misma naturaleza (finalidad preventiva).	Básicamente, el V Pleno Jurisdiccional, con respecto a los daños punitivos, reconoce una compensación en favor de la víctima de un acto reprochable socialmente, aunque, en la misma línea, los jueces supremos también reconocen que la doctrina ha establecido que los daños punitivos se orientan principalmente al castigo del denominado “agente activo” o “infractor”.	Si los conozco, el V Pleno establece por voto en mayoría la instauración de la figura del daño punitivo en los casos de despido incausado y despido fraudulento, así como también la acumulación del pago de indemnización de daños y perjuicios.	Tres de los cinco entrevistados señalan conocer los alcances del V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional.	Dos de los cinco entrevistados poseen conocimiento parcial sobre los alcances del V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional.	De las respuestas se logra observar que los entrevistados destacan el concepto que la Corte Suprema ha reconocido sobre la institución jurídica del daño punitivo a través del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional. En esa línea uno de los cinco entrevistados señala que la citada jurisprudencia tuvo como iniciativa la reparación del daño que le es ocasionado al trabajador por consecuencia del despido arbitrario e incausado.



	acordaron que “los daños punitivos tienen como propósito castigar a quien produce un daño y disuadir al causante del perjuicio, como a otros posibles infractores, de repetir la acción dañina”							
P_5.- En su opinión: ¿Considera que la figura del daño punitivo se encuentra ampliamente desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional?	Resulta indispensable recalcar que la finalidad del daño punitivo- en sí- es la de impedir y/o prevenir que en la sociedad se repitan actos lesivos que atenten contra el interés y el bienestar público, es decir, con este concepto se busca que los miembros de una sociedad sean víctimas de actos	Sí, porque desarrolla cada uno de los puntos en controversia relacionados al daño punitivo.	Se entiende que, el V Pleno Jurisdiccional en Materia Laboral y Previsional desarrolla la figura del daño punitivo en observancia de la reparación de los perjuicios que ocasiona el empleador al trabajador.	La figura del daño punitivo ha sido desarrollada a groso modo por el V Pleno Jurisdiccional en materia laboral y previsional. Esto debido a que los jueces supremos declararon que esta institución jurídica se orienta al castigo del agente infractor cuya acción ha ocasionado un perjuicio real a otro agente- pasivo- que	Creo que es un tema que debe desarrollarse de manera independiente y no solo vincularlo al tema laboral.	Uno de los cinco entrevistados señala expresamente que el V Pleno Jurisdiccional en materia Laboral y Previsional si desarrolla ampliamente la figura del daño punitivo.	Dos de los cinco entrevistados destacaron algunos puntos que fueron tratados en el V Pleno Jurisdiccional en materia Laboral y Previsional en relación al daño punitivo, sin embargo, no consideraron que este se desarrolló ampliamente en la jurisprudencia citada. En esa línea, uno de los cinco	De las respuestas formuladas, se observa que la mayoría de entrevistados no considera expresamente que el daño punitivo haya sido desarrollado ampliamente en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional.

	reprochables. Sin embargo, como su propio nombre deja en evidencia, el daño punitivo tiene una finalidad "punitiva" que se traduce en la sanción pecuniaria del infractor.			pertenece a la misma sociedad. Dicho ello, deberá considerarse detallar más a profundidad la acepción del daño punitivo, aun mas cuando esta institución es, por demás, flexible, lo que puede orientar que su aplicación se extienda a distintas ramas del Derecho.			entrevistados sostuvo que el daño punitivo fue desarrollado a grosso modo, mientras que el último entrevistado considero que el daño punitivo no debe ser vinculado de forma única a la materia laboral.	
P_6.- En su opinión: ¿Considera que resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo?	Debe tomarse bastante en cuenta la finalidad compensatoria de la indemnización, puesto que dicho fin no se comparte con lo que se entiende por daños punitivos; en tanto a ello, el	Si considero que el Pleno ha desarrollado con precisión en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo.	Entiendo que no, puesto que el daño punitivo no aplicaría en todos los supuestos de despidos regulados en la ley.	Es de entenderse que lo señalado en el Pleno en cuestión no resulta suficiente, puesto que el daño punitivo no contrae una concepción muy general, sino, en contrario sensu, compleja. Debe atenderse a que	No considero suficientes las precisiones debido a que este tema debe ser desarrollado ampliamente y de manera independiente.	Uno de los cinco entrevistados consideró que sí resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional sobre el daño punitivo.	Tres de los cinco entrevistados señalaron que no resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional. Uno de los cinco entrevistados formula	De las respuestas formuladas se infiere que, la mayoría de entrevistados no considera que resulten suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional en relación al daño punitivo.

	<p>daño punitivo tiene, por así denominársele, una finalidad “castigadora” que no se orienta principalmente al resarcimiento del daño, sino que prioriza que se de una suerte de escarmiento a la persona que infringe dolosamente el interés público (también se admiten las acciones culposas según su contenido para cada caso en concreto).</p>			<p>dicha institución es flexible y no se restringe a su aplicación en una sola materia.</p>			<p>alcances propios sobre el tema en concreto.</p>	
<p>P_7.- En su opinión: ¿Considera que la incorporación del daño punitivo en el Código Civil es compatible con el artículo 27° de la</p>	<p>No formuló respuesta.</p>	<p>Si es compatible, ya que nuestra CPP protege al trabajador de despidos arbitrarios.</p>	<p>Consideraría que sí, porque el fin es la indemnización a la víctima.</p>	<p>Si atendemos a que el artículo 27 de la Constitución Política protege al trabajador de los despidos arbitrarios, es posible colegir que el daño punitivo guarda</p>	<p>Si la considero compatible si hablamos de la protección que se le otorga al trabajador, ya que se le estaría reconociendo otros beneficios que debió recibir al momento de ser despedido.</p>	<p>Cuatro de los cinco entrevistados sostienen que el daño punitivo sí es compatible con el artículo 27 de la Constitución Política de 1993.</p>	<p>Uno de los cinco entrevistados no formulo respuesta alguna.</p>	<p>De las respuestas formuladas se observa que la mayoría de entrevistados considera que el daño punitivo si es compatible con el artículo 27 de la Constitución Política.</p>

Constitución Política de 1993?				<p>compatibilidad, toda vez que, su finalidad se orienta al castigo, en el caso en particular, del empleador que recurre al despido arbitrario para terminar con la relación laboral que alguna vez celebró con su trabajador.</p> <p>Resulta un concepto que debe tomarse bastante en cuenta, de cara a establecer una disposición normativa que evite que los empleadores incurran en actitudes lesivas.</p>				
P_8.- En su opinión: ¿Considera que la regulación del Daño Punitivo en el	Los tratadistas han definido al principio NE BIS IN ÍDEM, como un precepto o regla orientada a	Podría ser, por motivos que el primero es un castigo disuasivo, lo cual sería un	Consideraría que si ya que no debe repetirse dos veces la misma cosa.	Es necesario señalar que en el V Pleno se formuló la premisa de incorporar los	No cree que se esté implantando una doble pena ya que se aplicaría a casos en concreto y en materia laboral	Dos de los cinco entrevistados consideran que la regulación del daño punitivo si	Tres de los cinco especialistas consideraron que la regulación del daño punitivo	De las respuestas formuladas se observa que la mayoría de entrevistados sostuvo que la regulación del daño punitivo no

<p>Código Civil vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM?</p>	<p>impedir que los Órganos que imparten justicia impongan una doble pena en contra del mismo procesado. En tal sentido, ningún ser humano puede ser procesado dos veces por el mismo hecho.</p> <p>Teniendo ello en cuenta, el daño punitivo no vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM, toda vez que su aspecto sancionador, disuasivo y preventivo no requiere que el infractor sea procesado dos veces por el mismo acto lesivo, sino que accesoriamente se adhiere al mismo proceso.</p>	<p>proceso sancionador.</p>		<p>daños punitivos que tienen como propósito castigar a quien produce un daño, además de disuadir a otros posibles causante de perjuicios. En ese sentido, el fin del concepto es impedir que se repitan estas acciones que provoquen un daño. Por lo contrario, el principio NE BIS IN ÍDEM, señala que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.</p>	<p>respecto al pago de los aportes y demás que el trabajador dejo de realizar.</p>	<p>afecta el principio NE BIS IN ÍDEM.</p>	<p>no vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM.</p>	<p>vulneraría el principio NE BIS ÍDEM.</p>
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	---

	En buena cuenta, el principio NE BIS IN ÍDEM se encuentra consagrado en el numeral 13 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.							
P_9.- En su opinión: ¿Considera que resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil?	No debe ser extraño que el daño punitivo sea incompatible con el sistema de responsabilidad civil peruano; para entender ello, se toma en cuenta que el legislador nacional debe prestar suma atención a la práctica judicial de aquellos países en donde el daño punitivo si se encuentra regulado, en aras de analizar su incorporación a nuestro ordenamiento jurídica. Después	Considero que sería inconstitucional por motivos que colisionaría la incorporación del daño punitivo y el principio del Ne Bis In Ídem.	Considero que si ya que los daños punitivos no son una figura jurídica que se encuentra recogida y regulada en el Código Civil.	Para que el Juez otorgue los daños punitivos, respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica, resulta necesario que se efectuó la previa incorporación de esta institución al Ordenamiento Jurídico. Ello entiende así, debido a que la norma es considerada como la fuente básica que rige el comportamiento de los integrantes de una sociedad,	Si resulta constitucional, pero tendría que debatirse respecto a que casos ya que se realizaría una evaluación subjetiva del juez al momento de dictar sentencia y de aplicar el daño punitivo.	Dos de los entrevistados consideraron que la regulación del daño punitivo en el código civil sí es constitucional. Uno de los entrevistados señalo que debe prestarse suma atención a la práctica judicial de países en donde el daño punitivo se encuentra legislado.	Dos de los entrevistados consideraron que la incorporación del daño punitivo al código civil sería inconstitucional.	De las respuestas formuladas se observa que la mayoría de entrevistados sostuvo que la incorporación del daño punitivo al código civil sí es constitucional. En esa línea debemos destacar que uno de los entrevistados sostuvo que tal escenario sería inconstitucional por la falta de regulación del daño punitivo, por tal motivo, se infiere que para superar dicha condición deberá de establecerse la regulación previa del daño punitivo para no afectar los principios de legalidad y seguridad jurídica.

	<p>de todo, el Derecho Comparado como fuente, da cuenta de la flexibilidad de los daños punitivos para su aplicación a distintas ramas del Derecho, que, sin perjuicio de lo anterior, deberán especificar que conductas pueden ser pasibles para que el juez invoque esta institución.</p>			<p>en tal sentido, no bastará con que el concepto del daño punitivo quede restringido únicamente a lo abordado por la jurisprudencia, sino que, deberá viabilizarse su incorporación normativa.</p>				
--	---	--	--	---	--	--	--	--

### Anexo 3: Guía de Entrevista

#### **Título de Investigación:**

“FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA-2022”

**Autor:** Milagros Emelina GRUNDY NUÑEZ

#### **I. Datos Generales**

**I.1. Entrevistado:**

**I.2. Profesión, grado académico:**

**I.3. Especialidad:**

**I.4. Cargo e Institución donde labora:**

#### **II. Aspectos de la entrevista.**

##### **Objetivo General**

**Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil**

1. En su opinión: ¿Qué concepto jurídico le merece el daño punitivo?

Fundamentar:

---

---

---

---

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el daño punitivo como institución jurídica debe ser implementado en el Código Civil peruano?

Fundamentar:

---

---

---

---



3. Conoce Usted ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar:

---

---

---

---

### Objetivo Específico 01

**Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo**

4. En su opinión: ¿Conoce los alcances Jurídicos del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional?

Fundamentar:

---

---

---

---

5. En su opinión: ¿Considera que la figura del daño punitivo se encuentra ampliamente desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional?

Fundamentar:

---

---

---

---

---

6. ¿Considera que resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo?

Fundamentar:

---

---

---

---

### Objetivo Específico 02

**Determinar si resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil**

7. ¿Considera que la incorporación del daño punitivo en el Código Civil es compatible con el artículo 27º de la Constitución Política de 1993?

Fundamentar:

---

---

---

---

---

8. De acuerdo a usted: ¿Considera que la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM?

Fundamentar:

---

---

---

---

9. ¿Considera que resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar:

---

---

---

---

## Anexo 4: Fichas de Validación

### Carta de presentación del instrumento para Validación

Sr. Validador: Dr. Marco Antonio Llerena Meza

Me es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con el cual recogeré información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con el mismo obtener el título de Abogado.

El título de mi investigación es: **FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA – 2022.**

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitándole pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en mención.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Arequipa, 30 de noviembre del 2022.

Atentamente,

Bach. Milagros Emelina Grundy Nuñez

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Marco Antonio Llerena Meza  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autores de Instrumento: Milagros Emelina Grundy Nuñez

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

  
 Marco A. Llerena Meza  
 ABOGADO  
 C.A.A. 10280

## Carta de presentación del instrumento para Validación

Sr. Validador: Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez

Me es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con el cual recogeré información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con el mismo obtener el título de Abogado.

El título de mi investigación es: **FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA – 2022.**

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitándole pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en mención.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Arequipa, 30 de noviembre del 2022.

Atentamente,

Bach. Milagros Emelina Grundy Nuñez

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### V. DATOS GENERALES

V.1. Apellidos y Nombres: Dr. Miraya Gutiérrez Rubén Melitón

V.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo

V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

V.4. Autores de Instrumento: Milagros Emelina Grundy Nuñez

### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

RUBEN MELITON MIRAYA GUITIERREZ  
DNI: 07013501 No. Telf.:980799815

## Carta de presentación del instrumento para Validación

Sr. Validador: Dr. Marco Antonio Lamas Sangama

Me es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con el cual recogeré información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con el mismo obtener el título de Abogado.

El título de mi investigación es: **FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA – 2022.**

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitándole pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en mención.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Arequipa, 30 de noviembre del 2022.

Atentamente,

Bach. Milagros Emelina Grundy Nuñez

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### IX. DATOS GENERALES

- IX.1. Apellidos y Nombres: Dr. Marco Antonio Lamas Sangama  
 IX.2. Cargo e institución donde labora: Abogado  
 IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 IX.4. Autores de Instrumento: Milagros Emelina Grundy Nuñez

### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------

  
 Marco A. Lamas Sangama  
 ABOGADO  
 Registro C.A.C. 11267

DNI: 05323891



## **Anexo 5: Guías de Entrevista a Profundidad Semi Estructurada**

### **Guía de Entrevista**

#### **Título de Investigación:**

“FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA-2022”

**Autor:** Milagros Emelina GRUNDY NUÑEZ

#### **I. Datos Generales**

**I.1. Entrevistado: Milagros ARAOZ SILVA**

**I.2. Profesión, grado académico: Abogado**

**I.3. Especialidad:**

**I.4. Cargo e Institución donde labora: Municipalidad de Paucarpata**

#### **II. Aspectos de la entrevista.**

##### **Objetivo General**

**Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil**

1. En su opinión: ¿Qué concepto jurídico le merece el daño punitivo?

Fundamentar:

El daño punitivo-siendo esta una institución jurídica- constituye un mecanismo de rasgo preventivo que tiene como función, la mitigación de conductas que puedan ser reprochables a nivel social. En dicho sentido, se debe entender que el daño punitivo sanciona, disuade y previene actos que puedan ser considerados como vejatorios, malvados o maliciosos. Sin ir más allá, el daño punitivo equivale-en alguna medida- a una figura jurídica propia del sistema de responsabilidad. Sin embargo, esta institución no es equivalente a un daño patrimonial y/o extrapatrimonial.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el daño punitivo como institución jurídica debe ser implementado en el Código Civil peruano?

Fundamentar:

Cuando nos referimos a la institución del daño punitivo, resulta imposible no hablar de la responsabilidad civil. Así, en nuestra legislación, la responsabilidad civil es analizada desde la perspectiva del que sufre el daño, por tanto, tal precepto establece el resarcimiento del perjuicio que ha sufrido el damnificado, retrotrayendo las cosas a un estado anterior al de cuando se ocasiono el daño. Quizá, dicho de otro modo, es posible afirmar que el actual sistema de reparación civil acoge un principio reparador.

Entendido ello, la Corte Suprema ha reconocido, a través del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, la facultad del juez de imponer daños punitivos en contra de aquellos empleadores que, con la finalidad de terminar la relación laboral, recurren al despido arbitrario, ya sea de forma incausada o fraudulenta, lo que ocasiona un daño considerable a los derechos del trabajador.

3. Conoce Usted ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar:

Aquí corresponde realizar una diferenciación entre la responsabilidad civil y el daño punitivo; la primera ostenta una función reparadora, puesto que se orienta a restablecer status quo, es decir, dejar a la persona en un estado anterior al de sufrido el daño; mientras que el segundo cumple una finalidad distinta, que es la de sancionar, disuadir y prevenir la comisión de actos que atenten contra un bienestar superior. En referencia a este último, la función sancionadora busca el otorgamiento de un castigo en contra del que produjo el daño, mientras que la función de disuadir busca que el infractor no repita la misma acción, y por supuesto, no podemos olvidar que la función preventiva busca, de alguna forma, enviar un mensaje a la sociedad en general,

dicho de otro modo, advertir que las conductas nocivas son pasibles sanción.

### **Objetivo Específico 01**

**Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo**

4. En su opinión: ¿Conoce los alcances jurídicos del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional?

Fundamentar:

El Pleno en cuestión tiene como iniciativa el reconocimiento de la indemnización para la reparación de un perjuicio ocasionado en contra del trabajador; concretamente, la Corte Suprema se pronuncia sobre el despido arbitrario, en su modalidad de despido incausado y despido fraudulento.

Si prestamos atención, en el V Pleno Jurisdiccional en materia laboral y previsional, los jueces supremos acordaron que “los daños punitivos tienen como propósito castigar a quien produce un daño y disuadir al causante del perjuicio, como a otros posibles infractores, de repetir la acción dañina”

5. En su opinión: ¿Considera que la figura del daño punitivo se encuentra ampliamente desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional?

Fundamentar:

Resulta indispensable recalcar que la finalidad del daño punitivo-en sí- es la de impedir y/o prevenir que en la sociedad se repitan actos lesivos que atenten contra el interés y el bienestar público, es decir, con este concepto se busca que los miembros de una sociedad sean víctimas de actos reprochables. Sin embargo, como su propio nombre deja en evidencia, el daño punitivo tiene una finalidad “punitiva” que se traduce en la sanción pecuniaria del infractor.

6. ¿Considera que resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo?

Fundamentar:

Debe tomarse bastante en cuenta la finalidad compensatoria de la indemnización, puesto que dicho fin no se comparte con lo que se entiende por daños punitivos; en tanto a ello, el daño punitivo tiene, por así denominársele, una finalidad “castigadora” que no se orienta principalmente al resarcimiento del daño, sino que prioriza que se de una suerte de escarmiento a la persona que infringe dolosamente el interés público (también se admiten las acciones culposas según su contenido para cada caso en concreto).

### **Objetivo Específico 02**

**Determinar si resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil**

7. ¿Considera que la incorporación del daño punitivo en el Código Civil es compatible con el artículo 27º de la Constitución Política de 1993?

Fundamentar:

8. De acuerdo a usted: ¿Considera que la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM?

Fundamentar:

Los tratadistas han definido al principio NE BIS IN ÍDEM, como un precepto o regla orientada a impedir que los Órganos que imparten justicia impongan una doble pena en contra del mismo procesado. En tal sentido, ningún ser humano puede ser procesado dos veces por el mismo hecho.

Teniendo ello en cuenta, el daño punitivo no vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM, toda vez que su aspecto sancionador, disuasivo y preventivo no requiere que el infractor sea procesado dos veces por el mismo acto lesivo, sino que accesoriamente se adhiere al mismo proceso. En

buena cuenta, el principio NE BIS IN ÍDEM se encuentra consagrado en el numeral 13 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

9. ¿Considera que resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar:

No debe ser extraño que el daño punitivo sea incompatible con el sistema de responsabilidad civil peruano; para entender ello, se toma en cuenta que el legislador nacional debe prestar suma atención a la práctica judicial de aquellos países en donde el daño punitivo si se encuentra regulado, en aras de analizar su incorporación a nuestro ordenamiento jurídica. Después de todo, el Derecho Comparado como fuente, da cuenta de la flexibilidad de los daños punitivos para su aplicación a distintas ramas del Derecho, que, sin perjuicio de lo anterior, deberán especificar qué conductas pueden ser pasibles para que el juez invoque esta institución.



MILAGROS K ARAOZ SILVA  
ABOGADA  
CAA 12353

DNI N° 46273660

## Guía de Entrevista

### Título de Investigación:

“FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA-2022”

**Autor:** Milagros Emelina GRUNDY NUÑEZ

### I. Datos Generales

- I.1. Entrevistado: Jesús Llerena Llerena**
- I.2. Profesión, grado académico: Abogado**
- I.3. Especialidad:**
- I.4. Cargo e Institución donde labora: PNP**

### II. Aspectos de la entrevista.

#### Objetivo General

**Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil**

1. En su opinión: ¿Qué concepto jurídico le merece el daño punitivo?

Fundamentar: El daño punitivo es el castigo económico que recae sobre el agente que ha actuado con dolo o culpa

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el daño punitivo como institución jurídica debe ser implementado en el Código Civil peruano?

Fundamentar: Si considero que sea incorporado a nuestro ordenamiento jurídico, ya que con este instrumento se reconozca la indemnización a la víctima, reparando un daño causado por el agente

3. Conoce Usted ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar: El castigo y la disuasión del agente causante

### **Objetivo Específico 01**

**Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo**

4. En su opinión: ¿Conoce los alcances jurídicos del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional?

Fundamentar: El Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Ley General de Arbitraje

5. En su opinión: ¿Considera que la figura del daño punitivo se encuentra ampliamente desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional?

Fundamentar: Si, porque desarrolla cada uno de los puntos en controversia relacionados al daño punitivo

6. ¿Considera Ud. que resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo?

Fundamentar: So considero que el Pleno ha desarrollado con precisión en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo

### **Objetivo Específico 02**

**Determinar si resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil**

7. ¿Considera que la incorporación del daño punitivo en el Código Civil es compatible con el artículo 27º de la Constitución Política de 1993?

Fundamentar: Si es compatible, ya que nuestra CPP protege al trabajador de despidos arbitrarios.

8. De acuerdo a usted: ¿Considera que la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM?

Fundamentar: Podría ser, por motivos que el primero es un castigo disuasivo, lo cual sería un proceso sancionador

9. ¿Considera que resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar: Considero que sería inconstitucional por motivos que colisionaría la incorporación del daño punitivo y el principio del Ne Bis In Edem



**Jesus Llerena Llerena**  
ABOGADO  
C.A.A. 10181

DNI N° 29618862



## Guía de Entrevista

### Título de Investigación:

“FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA-2022”

**Autor:** Milagros Emelina GRUNDY NUÑEZ

### I. Datos Generales

**I.1. Entrevistado:** Cristian Piero Bolaños Medina

**I.2. Profesión, grado académico:** Abogado

**I.3 Especialidad:**

**I.4. Cargo e Institución donde labora:** Municipalidad de Yarabamba

### II. Aspectos de la entrevista.

#### Objetivo General

**Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil**

1. En su opinión: ¿Qué concepto jurídico le merece el daño punitivo?  
Fundamentar: El daño punitivo consiste en una multa civil, por daño moral o patrimonial en veneficio de la víctima.
2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el daño punitivo como institución jurídica debe ser implementado en el Código Civil peruano?  
Fundamentar: Si ya que es una compensación económica preventiva y sancionadora para aquellos casos en los que se haya actuado con dolo o culpa.
3. Conoce Usted ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?  
Fundamentar: No conozco cuales serían los fundamentos.

### **Objetivo Específico 01**

**Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo**

4. En su opinión: ¿Conoce los alcances jurídicos del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional?

Fundamentar: No mucho, pero entiendo que los daños punitivos tienen como propósito castigar a quien produce un daño y disuadir tanto al causante del perjuicio como a otros posibles infractores.

5. En su opinión: ¿Considera que la figura del daño punitivo se encuentra ampliamente desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional?

Fundamentar: Entiendo que con el daño punitivo desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional se pretende reconocer la indemnización con miras a reparar el perjuicio causado al trabajador.

6. ¿Considera que resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo?

Fundamentar: Entiendo que no, puesto que el daño punitivo no aplicaría en todos los supuestos de despidos regulados en la ley.

### **Objetivo Específico 02**

**Determinar si resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil**

7. ¿Considera que la incorporación del daño punitivo en el Código Civil es compatible con el artículo 27º de la Constitución Política de 1993?


Fundamentar: Consideraría que sí, porque el fin es la indemnización a la víctima.

8. De acuerdo a usted: ¿Considera que la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM?

Fundamentar: consideraría que si ya que no debe repetirse dos veces la misma cosa.

9. ¿Considera que resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar: Considero que si ya que los daños punitivos no son una figura jurídica que se encuentra recogida y regulada en el Código Civil.



---

CRISTIAN PIERO BOLAÑOS MEDINA  
Abogado de la Procuraduría Pública  
Anticorrupcion - Arequipa  
C.A.A N° 8437

DNI N° 44768261

## Guía de Entrevista

### Título de Investigación:

“FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA-2022”

**Autor:** Milagros Emelina GRUNDY NUÑEZ

### I. Datos Generales

**I.1. Entrevistado:** Ronald Ylde Benavente Rossel

**I.2. Profesión, grado académico:** Abogado (CAA N° 11376) – Superior

**I.3. Especialidad:**

**I.4. Cargo e Institución donde labora:** Asistente de Asesoría de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

### II. Aspectos de la entrevista.

#### Objetivo General

**Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil**

1. En su opinión: ¿Qué concepto jurídico le merece el daño punitivo?

Fundamentar: Al daño punitivo puede atribuírsele la condición de una compensación de carácter económico que previene y sanciona todo acto doloso o culposo que es nocivo para el interés y el bienestar público. Dicho de otro modo, el daño punitivo como compensación pecuniaria es otorgada por el juez en favor de una persona que ha sido víctima de una acción u omisión que es reprochable a nivel social.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el daño punitivo como institución jurídica debe ser implementado en el Código Civil peruano?

Fundamentar: Debe establecerse su incorporación conforme a lo ya señalado por la Corte Suprema en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional, esto debido a que en nuestro

ordenamiento jurídico aún no se ha contemplado una norma que regule la definición y aplicación del daño punitivo.

3. Conoce Usted ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar: De incorporarse los daños punitivos al código civil, podría calcularse su imposición según el valor de las aportaciones que realiza el infractor al sistema previsional. De igual modo, resulta indispensable acotar que el daño punitivo debe ser accesorio, es decir, debe acompañar a la presencia de un daño principal.

### **Objetivo Específico 01**

**Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo**

4. En su opinión: ¿Conoce los alcances jurídicos del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional?

Fundamentar: Básicamente, el V Pleno Jurisdiccional, con respecto a los daños punitivos, reconoce una compensación en favor de la víctima de un acto reprochable socialmente, aunque, en la misma línea, los jueces supremos también reconocen que la doctrina ha establecido que los daños punitivos se orientan principalmente al castigo del denominado “agente activo” o “infractor”.

5. En su opinión: ¿Considera que la figura del daño punitivo se encuentra ampliamente desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional?

Fundamentar: La figura del daño punitivo ha sido desarrollada a groso modo por el V Pleno Jurisdiccional en materia laboral y previsional. Esto debido a que los jueces supremos declararon que esta institución jurídica se orienta al castigo del agente infractor cuya acción ha ocasionado un perjuicio real a otro agente-pasivo- que pertenece a la misma sociedad. Dicho ello, deberá considerarse detallar más a profundidad la acepción del daño punitivo, aun mas cuando esta

institución es, por demás, flexible, lo que puede orientar que su aplicación se extienda a distintas ramas del Derecho.

6. ¿Considera que resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo?

Fundamentar: Es de entenderse que lo señalado en el Pleno en cuestión no resulta suficiente, puesto que el daño punitivo no contrae una concepción muy general, sino, en contrario sensu, compleja. Debe atenderse a que dicha institución es flexible y no se restringe a su aplicación en una sola materia.

### **Objetivo Específico 02**

**Determinar si resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil**

7. ¿Considera que la incorporación del daño punitivo en el Código Civil es compatible con el artículo 27º de la Constitución Política de 1993?

Fundamentar: Si atendemos a que el artículo 27 de la Constitución Política protege al trabajador de los despidos arbitrarios, es posible colegir que el daño punitivo guarda compatibilidad, toda vez que, su finalidad se orienta al castigo, en el caso en particular, del empleador que recurre al despido arbitrario para terminar con la relación laboral que alguna vez celebró con su trabajador.

Resulta un concepto que debe tomarse bastante en cuenta, de cara a establecer una disposición normativa que evite que los empleadores incurran en actitudes lesivas.

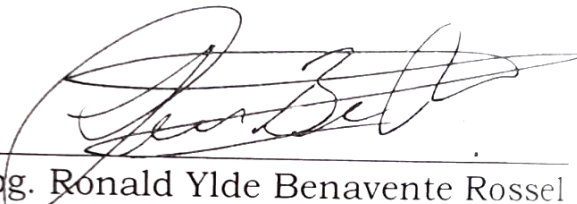
8. De acuerdo a usted: ¿Considera que la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM?

Fundamentar: Es necesario señalar que en el V Pleno se formuló la premisa de incorporar los daños punitivos que tienen como propósito

castigar a quien produce un daño, además de disuadir a otros posibles causante de perjuicios. En ese sentido, el fin del concepto es impedir que se repitan estas acciones que provoquen un daño. Por lo contrario, el principio NE BIS IN IDEM, señala que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto.

9. ¿Considera que resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar: Para que el Juez otorgue los daños punitivos, respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica, resulta necesario que se efectúe la previa incorporación de esta institución al Ordenamiento Jurídico. Ello entiende así, debido a que la norma es considerada como la fuente básica que rige el comportamiento de los integrantes de una sociedad, en tal sentido, no bastará con que el concepto del daño punitivo quede restringido únicamente a lo abordado por la jurisprudencia, sino que, deberá viabilizarse su incorporación normativa.



---

Abg. Ronald Ylde Benavente Rossel  
DNI N° 46527758  
C.A.A. N° 11376

## Guía de Entrevista

### Título de Investigación:

“FUNDAMENTOS PARA IMPLEMENTAR EL DAÑO PUNITIVO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO CIVIL, AREQUIPA-2022”

**Autor:** Milagros Emelina GRUNDY NUÑEZ

### I. Datos Generales

**I.1. Entrevistado: Deyvi Anthony Coasaca Pineda**

**I.2. Profesión, grado académico: Abogado**

**I.3. Especialidad:**

**I.4. Cargo e Institución donde labora: Municipalidad Distrital de Yarabamba**

### II. Aspectos de la entrevista.

#### Objetivo General

**Establecer cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil**

1. En su opinión: ¿Qué concepto jurídico le merece el daño punitivo?

Fundamentar: Se refiere a una penalización económica que busca castigar la conducta de aquel que comete una infracción.

2. De acuerdo a usted: ¿Considera que el daño punitivo como institución jurídica debe ser implementado en el Código Civil peruano?

Fundamentar: Podría ser implementado para ciertos casos donde se demuestra realmente el dolo al momento de haber cometido el hecho.

3. Conoce Usted ¿Cuáles son los fundamentos para implementar el daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar: No tengo conocimiento del mismo



### Objetivo Específico 01

**Determinar si resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo**

4. En su opinión: ¿Conoce los alcances jurídicos del V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional?

Fundamentar: Si los conozco, el V Pleno establece por voto en mayoría la instauración de la figura del daño punitivo en los casos de despido incausado y despido fraudulento, así como también la acumulación del pago de indemnización de daños y perjuicios.

5. En su opinión: ¿Considera que la figura del daño punitivo se encuentra ampliamente desarrollada en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional?

Fundamentar: creo que es un tema que debe desarrollarse de manera independiente y no solo vincularlo al tema laboral.

6. ¿Considera que resultan suficientes las precisiones que realiza el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional sobre el daño punitivo?

Fundamentar: no considero suficientes las precisiones debido a que este tema debe ser desarrollado ampliamente y de manera independiente.

### Objetivo Específico 02

**Determinar si resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil**

7. ¿Considera que la incorporación del daño punitivo en el Código Civil es compatible con el artículo 27º de la Constitución Política de 1993?

Fundamentar: si la considero compatible si hablamos de la protección que se le otorga al trabajador, ya que se le estaría reconociendo otros beneficios que debió de recibir al momento de ser despedido.

8. De acuerdo a usted: ¿Considera que la regulación del Daño Punitivo en el Código Civil vulnera el principio NE BIS IN ÍDEM?

Fundamentar: no creo que se esté implantando una doble pena ya que se aplicaría a casos en concreto y en materia laboral respecto al pago de los aportes y demás que el trabajador dejó de realizar.

9. ¿Considera que resulta constitucional la regulación del daño punitivo en el Código Civil?

Fundamentar: Si resulta constitucional, pero tendría que debatirse respecto a que casos ya que se realizará una evaluación subjetiva del juez al momento de dictar sentencia y de aplicar el daño punitivo.



Deyvi Anthony Coasaca Pineda  
Abogado  
DNI N° 47261748



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Fundamentos para Implementar el Daño Punitivo como Institución Jurídica en el Código Civil, Arequipa – 2022", cuyo autor es GRUNDY NUÑEZ MILAGROS EMELINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RUBEN MELITON MIRAYA GUTIERREZ <b>DNI:</b> 07013501 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 26-12- 2022 10:14:16

Código documento Trilce: TRI - 0501677